

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 14

### SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 2014

#### SUMARIO

<p><b>ASISTENCIA</b></p>	<p>Pág. 02</p>	<p>art. 40 bis, art. 40 c, art. 40 d, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. Solicitando hacer uso de la palabra</p>	<p>Pág. 06</p>
<p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p>	<p>Pág. 03</p>	<p><b>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b></p>	
<p><b>COMUNICADOS</b></p> <p>a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:</p> <p>- Oficio signado por el doctor Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por medio del cual remite el proyecto de presupuesto institucional de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015</p>	<p>Pág. 05</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los municipios de Guerrero</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado a del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 11</p> <p>Pág. 45</p> <p>Pág. 56</p> <p>Pág. 61</p> <p>Pág. 65</p> <p>Pág. 72</p>
<p><b>CORRESPONDENCIA</b></p> <p>a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:</p> <p>- Oficio suscrito por los ciudadanos Bruno Placido Valerio, Manuel Vázquez Quintero y autoridades civiles, agrarias y promotores de desarrollo comunitario de la unión de pueblos y organizaciones del estado de Guerrero (Upoeg), con el que hacen llegar a este Honorable Congreso, copias de las actas de cabildos o convenios de colaboración de los siguientes municipios: Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Tecoaapa, San Marcos, Juan R. Escuderos, Marquelia, Cuauhtepec, Guerrero, en donde los cabildos hacen el formal reconocimiento al sistema de seguridad y justicia ciudadana</p>	<p>Pág. 06</p>		
<p><b>INICIATIVAS</b></p> <p>- De decreto que adiciona artículos; 2 definición, art. 9 fracciones XXV, XXVI; art. 20 fracción XXI bis;</p>		<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de</p>	

Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 77

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 79

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 80

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Alumi Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 82

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que instruya a la secretaria de turismo, licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, destine recursos especiales para la difusión, promoción y

desarrollo del centro internacional Acapulco, como sede de eventos que galardonen ese icono arquitectónico y atraiga turismo nacional e internacional que fortalezca la economía acapulqueña

Pág. 83

CLAUSURAS

Pág. 85

**Presidencia**  
**Diputada Verónica Muñoz Parra**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Arcos Catalán Alejandro, Arizmendi Campos Laura, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Goicochea Elí, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Óscar, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Figueroa Smutny José Rubén, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada secretaria.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Olaguer Hernández Flores, Roger Arellano Sotelo y para llegar tarde el diputado Emilio Ortega Antonio, Marcos Efrén Parra Gómez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción I de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los

acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 19 minutos del día miércoles 30 de Julio del 2014, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

### La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio signado por el doctor Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por medio del cual remite el proyecto de presupuesto institucional de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

Segundo.- Correspondencia.

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Bruno Placido Valerio, Manuel Vázquez Quintero y autoridades civiles, agrarias y promotores de desarrollo comunitario de la unión de pueblos y organizaciones del estado de Guerrero (Upoeg), con el que hacen llegar a este Honorable Congreso, copias de las actas de cabildos o convenios de colaboración de los siguientes municipios: Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Tecoaapa, San Marcos, Juan R. Escuderos, Marquelia, Cuauhtepic, Guerrero, en donde los cabildos hacen el formal reconocimiento al sistema de seguridad y justicia ciudadana.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputada Ana

Lilia Jiménez Rumbo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que adiciona artículos; 2 definición, art. 9 fracciones XXV, XXVI; art. 20 fracción XXI bis; art. 40 bis, art. 40 c, art. 40 d, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los municipios de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el decreto que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba el proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado a del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se designa a la ciudadana Francisca Blanco Solís, al cargo y funciones de regidora de desarrollo rural del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero; en virtud de la terna enviada por el titular del Ejecutivo del Estado.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que instruya a la secretaria de turismo, licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, destine recursos especiales para la difusión, promoción y desarrollo del centro internacional Acapulco, como sede de eventos que galardonan ese icono arquitectónico y atraiga turismo nacional e internacional que fortalezca la economía acapulqueña.

Quinto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron once asistencias de los diputados y diputadas Aguirre Herrera Ángel, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Camacho Peñaloza Jorge, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, López Rodríguez Abelina, Montañón Salinas Eduardo, Rafaela Solís Valentín, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth haciendo un total de 39 los asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Seguro, oficial mayor del Congreso.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 30 de julio de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por el doctor Javier Saldaña Almazán, rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, por medio del cual remite el proyecto de presupuesto institucional de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a las Comisiones Unidas Educación Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 30 de julio del 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Bruno Placido Valerio, Manuel Vázquez Quintero y autoridades civiles, agrarias y promotores de desarrollo comunitario de la unión de pueblos y organizaciones del estado de Guerrero (Upoeg), con el que hacen llegar a este Honorable Congreso, copias de las actas de cabildos o convenios de colaboración de los

siguientes municipios: Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Tecoaapa, San Marcos, Juan R. Escuderos, Marquelia, Cuauhtepic, Gurrero, en donde los cabildos hacen el formal reconocimiento al sistema de seguridad y justicia ciudadana.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Gobierno y de Seguridad Pública, respectivamente para su conocimiento y efectos conducentes.

### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", en vista de que la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, no se encuentra presente se instruye se re programe para la siguiente sesión su participación.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores.

### **El diputado Omar Jalil Flores Majul:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado, Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 , 8 , 46, 126 fracción II y 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta representación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los

artículos; 2 definición, art.9 fracciones, XXV, XXVI; artículo 20 fracción XXI bis; artículo 40 bis, art. 40 c, artículo 40 d, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de las ciudades a principios del siglo XXI, se encuentre en un proceso de crecimiento expansivo. En ellas se refleja la condición de vida colectiva y del grado de civilidad social existente. Estas son el reflejo de los niveles de avance social y colectivo del sentido del aprecio por comprender la condición gregaria de la especie.

Su crecimiento, organización y habitabilidad, encuentran nuevos desafíos, entre ellos la visión integradora, de como se entiende el espacio urbano y su regulación racional, como parte del centro de excelencia de los asentamientos humanos en el que se desarrolla la vida. Estar ajeno a esta realidad coloca a las ciudades en posiciones de inhabitabilidad o de cotidianeidad caótica.

La especie humana a través de los milenios a construido asentamientos que reflejan la naturaleza y el tipo de sociedad edificada en todos sus ámbitos e historia.

Es así que la construcción, expansión, cuidado, protección y regulación se esta convirtiendo en un asunto de todos. La omisión de esta responsabilidad colectiva reduce las posibilidades para edificar ciudades cuidando su expansión; Estableciendo los equilibrios entre las presiones por el crecimiento urbano necesario y el desarrollo urbano sustentable y sostenible. Incluyendo las zonificaciones de las ciudades y la planificación del desarrollo urbano con el racional ordenamiento territorial.

Ante esta realidad existe una corriente de pensamiento y desarrollo urbano que incluye entre otras cosas:

- La necesaria planeación del desarrollo urbano basada en proyecciones de crecimiento poblacional a fin de garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad de las ciudades, la calidad de vida de sus habitantes, la existencia de una vivienda digna, de infraestructura y movilidad urbana apropiada.
- El desarrollo sustentable en la propiedad del suelo y su destino.
- La participación y concertación de los sectores; Público, privado, social y comunitario, en acciones de reordenamiento, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios

públicos, conservación, recuperación, acrecentamiento del patrimonio cultural urbano y preservación de la imagen urbana y del crecimiento urbano controlado.

- La planeación del desarrollo urbano, considerando la instalación de sistemas de ahorro de energía el aprovechamiento de energía renovables. Así como el fomento de las industrias sustentables.

- El establecimiento de áreas de conservación patrimonial, que son aquellas, que por sus características, forman parte del patrimonio cultural urbano.

- El establecimiento de mecanismos de gestión estratégica que son instrumentos de planeación y ordenación territorial del desarrollo urbano-ambiental en áreas específicas de la ciudad cuyo objetivos fundamentales, son la regeneración, la recalificación, la revitalización urbana y ambiental, la protección y del fomento del patrimonio cultural urbano, la gestión participativa del desarrollo integral y del interés general.

- La formación de la infraestructura urbana integral ,como la distribución y ordenamiento de las partes de las ciudades que incluye, el equipamiento urbano existente o por establecerse; Que comprende la vía pública, el suelo de uso común y el impacto urbano y su alteración por obras públicas o privadas.

- El derecho a la ciudad y su disfrute y la obligación de protegerla colectivamente.

- La revitalización económica y la recuperación de los barrios y centros históricos.

- El establecimiento de planes de integrales de intervención urbana.

Estos son algunos elementos que incluyen esta Corriente de pensamiento en el desarrollo urbano e impactan en el Derecho Urbanístico.

Otro de los antecedentes para el desarrollo urbano del siglo XX, fue la Carta de Atenas; El manifiesto urbanístico del Congreso Internacional de Arquitectura Moderna celebrado en el año de 1933. Muchos de sus planteamientos tuvieron influencia en la reconstrucción de las ciudades Europeas, devastadas después de la Segunda Guerra Mundial. Su influencia, se reflejo en los principios arquitectónicos del movimiento urbano moderno, y concibió a la arquitectura como una herramienta económica y política, que se podría utilizar para mejorar el mundo, mediante el diseño de edificios y por medio del desarrollo urbano racional. Web wikimedia.

Asimismo en la Legislación Guerrerense que aborda el Desarrollo Urbano, se establece el sentido y el contenido, del modelo de urbanización y determina al Estado como el eje rector del Desarrollo urbano. Estableciendo a la planeación del este como una responsabilidad permanente del Estado, Así como una obligación y responsabilidad de los actores involucrados en la Administración pública, determinado a esta materia con un sentido de utilidad pública e interés social. En nuestra norma se reconocen como organismos auxiliares para el desarrollo urbano, a la Comisión Consultiva del estado, al Consejo de Urbanismo de los Municipios, y al Consejo Ciudadano Municipal, como instancias permanentes de asesoría y consulta.

Asimismo el legislador del año 2005 cuando se creó la Ley en comento, estableció la existencia de un Programa integral para la rehabilitación de los barrios históricos con la participación de los tres niveles de gobierno y el sector social.

Además como efecto de la protección y valoración histórica de ciudades con características especiales en Guerrero existen ciudades como *Olinalá* y Taxco de Alarcón, que cuentan desde hace años con leyes de Conservación y Vigilancia, que le otorgan rumbo a la protección en su condición urbana específica y a su desarrollo.

En este sentido los centros históricos de las ciudades se han convertido en referentes para el desarrollo urbano. Estos se han transformado en espacios de encuentro, relación e identidad; En los centros históricos se concentra un importante patrimonio de la ciudad, los centros históricos son parte de la ciudad y del tiempo. Encuentro sobre arquitectura, vivienda y ciudades en Andalucía y América Latina .Cádiz 2006.

Algunos de estos Centros Históricos, en su evolución urbana en el mundo se les clasificado, como Patrimonio Histórico de la humanidad. Como es el caso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Al respecto, muchos centros Históricos han sufrido un proceso de deterioro. A pesar de que se le otorgan valores culturales, históricos y simbólicos, como parte de su centralidad hacia las periferias, requiriendo una reconstrucción integral. Lo que implica la participación colectiva de de la sociedad e instituciones. Los rescates o recuperación aplicada buscan la complementariedad de las acciones en el impacto e imagen urbana, incluyendo al sector privado, a los residentes, al sector social, y los organismos colegiados concedores del desarrollo urbano.

Guerrero, hoy, no está exento de esta realidad, por el contrario está a tiempo de atenderla.

Al respecto existen antecedentes en el mundo; La experiencia de la recuperación y rehabilitación ha sido exitosa en la Cd de México y en Ciudades de Europa. Teniendo como efecto en su aplicación la adquisición de valores estimativos, intangibles al restituir el ambiente arquitectónico, con la remodelación de espacios urbanos concretos.

Por otro lado, en la historia humana, los Centros Históricos y su entorno han evolucionado hacia ciudades de compleja problemática urbana, convirtiendo a estos en motores de la actividad económica o en atractivos turísticos permanentes.

Estos se convierten, hoy, en espacios patrimoniales en los que se condensa la memoria viva y se sintetizan, la evolución socio-cultural de pueblos y ciudades. Claves en la vida económica, política y social de una ciudad .II encuentro nacional de destinos turísticos .Doctor Rodolfo García del Castillo .UAM. Azcapotzalco.

Los especialistas en desarrollo urbano, han recomendado acciones durante la última década para atender a los Centros Históricos que se basan en; La recuperación del patrimonio histórico y cultural, en el fortalecimiento de la función habitacional, en la promoción y consolidación de actividades económicas diversificadas; Y el reordenamiento del espacio público y su uso racional. Permitiendo dar sostenibilidad económica, ambiental y social a la atención de los centros históricos. En recuperación de Centros Históricos reto de la Sostenibilidad Urbana síntesis. Arq. Leopoldo Benavides Prieto.

La recuperación de los Centros Históricos de las Ciudades de Guerrero, que en esta iniciativa se propone, representa una aspiración que necesita una atención permanente, por medio de una política urbana continua y sistemática, que le otorgue sentido al desarrollo urbano local. Facilitando el atractivo y vocación turística, en su caso, de cada una de ellas. Fortaleciendo y consolidando con ello, a través de la participación del Estado y del Municipio respectivo el cuidado y el mantenimiento del Desarrollo Sustentable de los Centros Históricos.

Dicha recuperación o su consolidación, debe incluir el sistema de movilidad peatonal y de corredores en su caso, la existencia de servicios básicos, la promoción de actividades económicas y culturales enmarcadas en los planes parciales que la Ley de la materia, contemple a los Centros Históricos.

La iniciativa pretende adaptar las nuevas realidades existentes al Derecho Urbano. Reconociendo que sin la participación e inclusión de los actores sociales, no es posible ninguna recuperación y permanencia de los Centros Históricos.

Se propone la participación interinstitucional de la gestión de gobierno, conjuntamente con el pueblo y

sociedad organizada de la ciudad respectiva. Que incluya a comerciantes, sociedades, asociaciones civiles, colegio de profesionistas, con la participación de los Consejos Municipales de Urbanismo y de Ciudadanos. Se aspira a otorgar permanecería y cuidado al pasado pero reconociendo la importancia del presente histórico de la ciudad en que se habita.

En la iniciativa se incluyen la definición de Centro Histórico, como punto de expansión y de referencia con particularidades únicas que lo hacen sujeto de cuidado y reconocimiento, retomándose lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley en adición, que alude a las zonas destinadas para su mejoramiento, cuando están deterioradas físicamente o funcionalmente, en forma total o parcial con el fin de ordenarlas, renovarlas, restauraras o protegerlas para beneficio de sus habitantes.

Por otro lado, en la proposición de adición se retoma parte lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNESCO .Lo referente a lo asentado en la Revista de Arquitectura Urbanismo y Ciencias Sociales. Así como, el plan maestro de revitalización de la ciudad de la Habana, Cuba. Como diversos artículos de especialistas en revitalización de Centros Históricos y diversas fuentes sobre la materia.

En la propuesta se amplía facultad a los municipios para la protección y cuidado de los Centros Históricos en coadyuvancia con los órdenes de gobierno, con organizaciones civiles o Junta de Conservación, en su caso.

Se establece, que la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo del Centro Histórico, corresponde al municipio previa consulta a los sectores y grupos organizados del mismo. Se pretende que los Centros Históricos apuntados aquí estén tutelados por la ley y por políticas integrales permanentes para su atención.

Se amplía la facultad al Consejo de Urbanismo de los municipios en la materia, para que vigilen, opinen y protejan en su caso el desarrollo armónico de los Centros Históricos referidos. Se propone que el

Municipio de Taxco de Alarcón cuente, con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para los efectos de cumplimiento en sus características especiales en su conservación en lo dispuesto en la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco. Se adiciona que Los municipios y ciudades de Acapulco de Juárez, Ixtapa- Zihuatanejo; De Taxco de Alarcón; De Iguala de la Independencia; De Chilpancingo del Bravo; De Olinalá para que cuenten en su caso, con Planes Parciales de Desarrollo Urbano para su Centro Histórico y conservación.



Se propone destinar anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos fiscales para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Históricos, de las ciudades señaladas. Estableciendo que dichos recursos no podrán ser transferidos a otras aéreas de Gobierno Estatal o Municipal, estando sujetos a la suspensión de la ministración en el próximo ejercicio fiscal, en caso de ocurrir el supuesto.

Se establece la colaboración entre el Consejo de Urbanismo Municipal y / o el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para tomar las previsiones de vigilancia y participación responsable, en el desarrollo integral de los Centros Históricos y el gasto ejercido en ellos.

Por último se incluye a La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado de Guerrero, para que coadyuve en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales del Centro Histórico respectivo.

Esta propuesta pretende, en suma adaptar la parte del Derecho Urbanístico a la realidad, que atienda a los Centros Históricos de las mencionadas ciudades del Estado de Guerrero.

Por ello y con base en lo anteriormente expuesto propongo la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona Artículos; 2 definición, Art.9 Fracciones XXV, XXVI; Art. 20 Fracción XXI Bis; Art. 40 Bis, Art. 40 C, Art 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, para quedar como sigue.

#### ARTICULO ÚNICO.

Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona Artículos; 2 definición, Art.9 Fracciones XXV, XXVI; Art. 20 Fracción XXI Bis; Art. 40 Bis, Art. 40 C, Art 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, para quedar como sigue.

#### ARTICULO 2.-

....

#### AREAS DE PRESERVACIÓN.-....

....

**CENTRO HISTÓRICO.** El núcleo urbano original y específico de asentamientos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles por construcciones en una área urbana, que se caracteriza por contener los

bienes vinculados con la historia de las ciudades del estado de Guerrero, a partir de la cultura que le dio origen y con particularidades propias, con valor económico ,social, cultural e histórico. Que contienen bienes inmuebles, monumentos, mobiliario urbano, obras de infraestructura, espacios públicos y privados, calles, parques, plazas, jardines, lotificaciones, nomenclatura, imagen urbana, áreas de conservación patrimonial, con sostenibilidad y sustentabilidad ambiental y dinámica urbana propia.

.....

#### ARTICULO 9.-

Se corre la fracción actual XXV convirtiéndose en XXVII. Para quedar como sigue.

.....

XXV-Coadyuvar con el Gobierno del Estado a través de las Secretarías encargadas del Desarrollo Urbano, Obras Públicas Cultura, Turismo, y en su caso con las competentes de la Administración Pública Federal, u organismos civiles sin fines de lucro o Junta de Conservación; Para la protección, cuidado, mantenimiento, remozamiento, mejoramiento, rehabilitación, recuperación de imagen urbana, conservación de la fisonomía y patrimonio arquitectónico e histórico ,del desarrollo armónico e integral y otras acciones que tiendan a mantener sostenible y sustentablemente a los Centros Históricos.

XXVI- Elaborar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Históricos señalados en el Artículo 40 C, de esta Ley. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 57, 58, 91 y 96 de este ordenamiento. Para la elaboración del Plan Parcial, del Centro Histórico deberá realizar las consultas que requiera a los sectores, público, privado y social del Municipio, del Estado o de la Federación en su caso; A los residentes del Centro Histórico; A el Consejo de Urbanismo Municipal y / o a el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva.

XXVII.- Las demás....

#### ARTICULO 20.-

.....

XXI Bis-. Vigilar, opinar y proteger en su caso el Desarrollo armónico e integral de los Centros

Históricos de los municipios, elaborando los documentos técnicos respectivos estableciendo en ellos, metas y objetivos en coadyuvancia con el Municipio, o el Gobierno del Estado en su caso.

XXII.- Elaborar....

ARTICULO 40 Bis – El Municipio de Taxco de Alarcón contará con el Plan Parcial de Desarrollo

Urbano para los efectos del cumplimiento en sus características especiales para la Conservación de lo dispuesto en la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón.

ARTICULO 40 C.-Los municipios y Ciudades de Acapulco de Juárez, Ixtapa- Zihuatanejo; De Taxco de Alarcón; De Iguala de la Independencia; De Chilpancingo de los Bravo; De Olinalá contarán con Planes Parciales de Desarrollo Urbano para su Centro Histórico y aéreas colindantes que se consideren necesarias si fuere el caso.

Artículo 40 D.- Se destinara anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos fiscales para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Centros Histórico de las ciudades señaladas en el art 40 C de este ordenamiento; Cuyo objetivos son: Su mejoramiento, remozamiento, conservación, desarrollo integral y controlado, equipamiento urbano, imagen urbana de fachadas, imagen urbana tradicional , impacto urbano, usos de suelo, zonificación, restauración, infraestructura, servicios urbanos accesibles , protección del patrimonio artístico, histórico y cultural ante los riesgos de urbanización, regeneración urbana, sistemas de iluminación particular y condiciones para su habitabilidad.

Dichos recursos no podrán ser transferidos hacia otras aéreas de Gobierno y Administración Estatal o Municipal. De ocurrir transferencias de gasto destinadas para el Plan Parcial del Centro Histórico a otro destino en el Municipio, previas Auditorias, este perderá la ministración en el próximo ejercicio fiscal, sin menoscabo en lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

a) A través del Consejo de Urbanismo Municipal y / o el Consejo Ciudadano Municipal o figura análoga respectiva en colaboración con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero en su caso, se tomarán las previsiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo así como en el Plan

Estatal de Desarrollo Urbano en las competencias otorgadas de Desarrollo Urbano a los Municipios.

b) La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado de Guerrero coadyuvará, en la vigilancia y seguimiento de ejecución de los planes parciales y sectoriales del Centro Histórico respectivo.

#### TRANSITORIOS

Primero.- La presente adición de Reforma, surtirá, sus efectos en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese y notifíquese la presente adición de Reforma, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. C. Ángel Heladio Aguirre Rivero para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese la presente adición de Reforma en el periódico oficial del Gobierno del Estado en la página WEB del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su mayor conocimiento.

#### La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

#### La Presidenta:

En desahogo del punto cuarto del Orden del Día, “a” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

#### La diputada secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva Del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados Integrantes de la Comisión de Turismo nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa de Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos; la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández; la Iniciativa de Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo, y la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero,

Gobernador Constitucional del Estado, las cuales se analizan y dictaminan conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente de fecha miércoles 11 de septiembre de 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, misma que se acordó turnar a esta Comisión de Turismo, para efecto de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En sesión de fecha miércoles 29 de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, la cual también se acordó turnar a la Comisión de Turismo, para su análisis y dictamen.

En sesión de fecha martes 05 de noviembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Karen Castrejón Trujillo, acordando turnarla a la Comisión de Turismo, con el mismo fin.

Con el mismo propósito, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acordó en su sesión del jueves 28 de noviembre de 2013, turnar a la Comisión de Turismo la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de estas resoluciones, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, las hizo del conocimiento de la Comisión de Turismo, mediante el Oficio No. LX/1ER/OM/DPL/1733/2013, de fecha miércoles 11 de septiembre de 2013; el Oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0253/2013 de fecha martes 29 de octubre de 2013; el Oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0294/2013 de fecha martes 05 de noviembre de 2013; y del Oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0444/2013 de fecha jueves 28 de noviembre de 2013, respectivamente.

En consecuencia con lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XIX, 69 fracciones I y IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Turismo, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Integración del dictamen y modificaciones a las iniciativas.

Esta Comisión ha considerado pertinente integrar este Dictamen y realizar las modificaciones a las Iniciativas que le dan origen en la forma que a continuación se describe, habida cuenta de que se enumeran sólo las más relevantes:

1. Conjuntando las propuestas de la diputada Laura Arizmendi Campos y de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, acerca de la denominación de este nuevo ordenamiento estatal, se llegó a la conclusión de denominarla "Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero", en virtud de que las dos competencias son inherentes a la función de la Secretaría y se amplió su ámbito de aplicación a los municipios, a fin de dejar claramente establecido que el fomento y el desarrollo turístico son también responsabilidad de los Ayuntamientos de la Entidad.

2. Se mantuvo la denominación de la Secretaría como Secretaría de Fomento Turístico, por ser una denominación ya acreditada.

3. Se precisó que la facultad reglamentaria de la Ley es potestad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que los Ayuntamientos pueden, en el ámbito de su competencia, emitir lineamientos específicos sobre sus responsabilidades y acciones respecto de la actividad turística.

4. Se estableció que la actividad turística a que se refiere esta Ley es prioritaria, de utilidad pública y será preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno.

5. Se armonizó el contenido de las iniciativas de las Diputadas Laura Arizmendi campos y Karen Castrejón Trujillo, en todo aquello que a juicio de la Comisión enriquecía el Dictamen.

6. Se integraron al Dictamen con proyecto de Decreto las propuestas de la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, estableciéndolas en el

Objeto de esta Ley, creando un capítulo específico sobre este tipo de turismo y integrando a las definiciones, manera genérica, aquellas que definen las características de esta actividad; asimismo, se cambió el término “Turismo de Reuniones de Negocios” denominándolo como “Turismo de Reuniones y Negocios”, en virtud de que no todas las modalidades que lo integran son necesariamente de negocios ya que muchas de ellas tienen propósitos académicos o profesionales.

7. Se incorporaron también las propuestas de la Iniciativa del ciudadano Gobernador del Estado, respecto de las cuales se consideró más adecuado denominar como “Alojamiento Turístico Eventual”, el servicio de hospedaje que se brinda a turistas en casas, departamentos, residencias, villas, condominios, tiempos compartidos y todo tipo de instalaciones no hoteleras, por un lapso no mayor a tres meses, ya que la propuesta original de denominar a la oferta extrahotelera como “Alojamiento Turístico Temporal” no permitía diferenciarla claramente de la oferta hotelera normal, puesto que todo alojamiento turístico de manera intrínseca es temporal.

Asimismo, se incorporaron al dictamen las formulaciones de imagen turística, padrón estatal, propietario, prestador y zonas turísticas, propuestas en la iniciativa presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, precisando su contenido y alcances a fin de que los requerimientos que se exigen a la oferta extrahotelera, o alojamiento turístico eventual, que se busca incorporar a la formalidad y regular en esta Ley, no sean distintos de los que se requieren a los demás prestadores de servicios, de conformidad con el precepto constitucional y convencional de igualdad jurídica entre las partes y aplicando el principio pro persona.

8. En cuanto al objeto de la Ley, establecido en el Artículo 2º, se introducen varios conceptos novedosos como los de establecer y aplicar políticas públicas pertinentes para recuperar el prestigio y aprovechar el potencial turístico de Guerrero; elevar la calidad y competitividad del sector; certificar los estándares de calidad ofertados; salvaguardar la seguridad, la integridad física y el patrimonio de los turistas; diversificar e innovar la oferta de productos y servicios turísticos; posicionar a Guerrero como un destino atractivo, además del segmento de sol y playa, en otros como el turismo cultural e histórico, de naturaleza y aventura, de gastronomía, de salud y deportivo, de lujo, de reuniones y negocios, de

cruceros y religioso, entre otros; considerar todas las modalidades turísticas como factor de desarrollo local integrado, favoreciendo el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades; preservar el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico en la materia; promover el cuidado y preservación de la imagen turística del estado; regular el alojamiento turístico eventual, e integrar y operar el registro estatal de turismo y los padrones de hoteles y restaurantes, del tiempo compartido y multipropiedad, y del alojamiento turístico eventual;

9. Respecto de los Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta Ley, a los que se refiere el Artículo 3º, se agregaron como garantes los Poderes Legislativo y Judicial y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

10. Las definiciones contenidas en el artículo 4º, éstas se reordenaron para darles mayor concordancia y se agregaron nuevas definiciones o se reformularon las ya incluidas, entre otras las referentes a comisión intersecretarial de turismo, imagen turística, ordenamiento turístico del territorio, atlas turístico del estado, turismo alternativo, turismo sustentable, turismo de reuniones y negocios, congresos, convenciones, ferias y exposiciones, viajes de incentivo, verificación y certificación, registro estatal de turismo, padrón estatal de hoteles y restaurantes, padrón estatal del tiempo compartido y la multipropiedad, padrón estatal del alojamiento turístico eventual, alojamiento turístico eventual, propietario y turistas, para precisar mejor el contenido de esta Ley.

11. En la definición de turistas, se actualiza la referencia a la Ley de Migración en lugar de la Ley General de Población, en lo relacionado a las normas que rigen las cuestiones migratorias.

12. Se introduce y regula el concepto de imagen turística, entendiendo por esta el patrimonio del estado que comprende los atractivos naturales, culturales, ecológicos, calidad en los servicios turísticos y de naturaleza similar; junto con la adecuada ordenación territorial, así como la infraestructura turística que aunada a la promoción, tiene la vocación de atraer turistas al Estado y se establecen las obligaciones que al respecto tienen tanto la Secretaría como los prestadores de servicios turísticos permanentes o eventuales.

13. Se optó por denominar Comisión Intersecretarial de Turismo, al organismo de carácter ejecutivo integrado por las dependencias y entidades

públicas vinculadas a la actividad turística, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración, a fin de mantener la congruencia en la denominación de esta Comisión con la que ya existe en otras leyes. Este tipo de Comisiones, responde a lo establecido en las disposiciones generales de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 433, particularmente en los artículos 3° al 8° de la misma.

14. Se incorporó al Dictamen la regulación de los sistemas de tiempo compartido y multipropiedad, prevista en la Iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, en los términos que prevé la ley en la materia, a fin de darle congruencia e integrar en esta nueva Ley todo lo referente a la diversidad de servicios turísticos y sus ordenamientos.

15. De igual manera, se establecieron las responsabilidades de la Secretaría, los Ayuntamientos, el Consejo Estatal de Protección Civil y en general del gobierno del estado con la concurrencia del gobierno federal, respecto de las situaciones de emergencia, desastre o impacto Social, previstas en la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo.

16. También se estableció el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, contemplado en la Iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, con el fin de contar con sustentos técnicos permanentes y confiables sobre el comportamiento de la inversión y los mercados turísticos, que orienten y coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en favor del desarrollo turístico integral de la entidad.

17. Se establece el Consejo de Promoción Turística, propuesto en la Iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, organismo que tendrá el objeto de diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con los Fideicomisos para la Promoción Turística de Acapulco y Taxco y los que en el futuro se creen o fusionen, así como con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Ixtapa-Zihuatanejo, a fin de darle integralidad y coordinación adecuada a la promoción turística.

18. Se reglamentan los Fideicomisos para la Promoción Turística, con base en lo propuesto en la Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón y en lo estipulado al respecto en la Ley Número 137 de

Turismo del Estado de Guerrero, que se abroga con esta nueva Ley.

19. Para fortalecer el carácter integral de la nueva Ley, se incorpora a la misma lo relacionado con la Promotora Turística de Guerrero, órgano de fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario que tiene la responsabilidad de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergarán los nuevos polos turísticos de la entidad, así como de formular los lineamientos para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios. Asimismo, se establece que se deberán actualizar la normatividad que rige a este organismo a efecto de adecuar sus facultades y funcionamiento.

Asimismo, se recupera de la ley que crea la Promotora Turística de Guerrero la prohibición a los servidores públicos de adquirir inmuebles en cualquiera de los desarrollos que lleve a cabo la Promotora Turística de Guerrero, sea por compra-venta, dación en pago, prescripción adquisitiva o donación; quienes serán destituidos del cargo y quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la operación correspondiente será nula de pleno derecho. También se establece que los servidores de la Promotora Turística de Guerrero que participen a sabiendas en dichas operaciones, serán destituidos y sujetos al régimen de responsabilidades.

20. De conformidad con lo propuesto en la iniciativa del ciudadano Gobernador del Estado, se establece en la nueva Ley un Capítulo referente al cuidado de la imagen turística del estado, en el cual se establecen la prohibición para los prestadores de servicios turísticos de difundir publicidad engañosa respecto de los servicios que ofrecen, las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en este ilícito y las responsabilidades de la Secretaría al respecto. Las disposiciones de este capítulo aplican para todos los prestadores de servicios turísticos, formales e informales, permanentes y eventuales.

21. En los aspectos operativos de la Ley, se establece un Capítulo dedicado al carácter concurrente de los Registros Nacional y Estatal de Turismo, definiendo que este último se integra por los Padrones Estatal de Hoteles y Restaurantes; del Tiempo Compartido y la Multipropiedad, y del Alojamiento Turístico Eventual.

También se establece que el Registro Estatal de Turismo servirá de base para el Registro Nacional de Turismo, así como la obligación de la Secretaría de dar la máxima difusión a la información contenida en los Registros Nacional y Estatal de Turismo, con

excepción de aquellos datos que en términos de ley deban ser confidenciales.

22. Por su importancia para el cuidado de la imagen turística y la recuperación del prestigio turístico del estado, se establece en la nueva Ley un Título dedicado a la verificación y certificación de la calidad de los servicios turísticos, el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de turismo, que incluye al alojamiento turístico eventual y al tiempo compartido y la multipropiedad, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

También se estipulan las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de verificación y certificación, las infracciones en que puede incurrirse, las condiciones a que deberá sujetarse la imposición de sanciones y su monto, así como los recursos de revisión que pueden interponer los prestadores de servicios turísticos cuando consideren que las observaciones, medidas o sanciones impuestas por la Secretaría son injustas o no se ajustan a los procedimientos.

Para prevenir y evitar corruptelas y abusos de autoridad, se introduce en la nueva Ley el precepto de que la reincidencia en la infracción del procedimiento por el personal autorizado para la práctica de las verificaciones o certificaciones, dará origen a que se le finquen responsabilidades conforme a la Ley en la materia y en su caso se le separe del cargo, mediante resolución de la autoridad competente.

23. En el Transitorio Cuarto de la Ley, se abrogan la Ley de Fomento al Turismo y el Reglamento Interior de la Promotora Turística de Guerrero; pero al mismo tiempo se establece que mantendrán su vigencia, en lo que no se oponga a la presente ley, hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que actualicen y adecuen el objeto, las atribuciones y las funciones de la Promotora Turística de Guerrero. Esto debido a que la mencionada Ley de Fomento al Turismo, es el ordenamiento que crea y regula a la Promotora Turística de Guerrero y abrogar lisa y llanamente esta ley conllevaría a dejar sin sustento jurídico a dicho organismo.

24. En el transitorio décimo, se establece que para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador del Estado cuneta con un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales para la expedición, entre otros ordenamientos, del Reglamento Estatal de Imagen Turística, instrumento que ayudará mucho para recuperar la calidad y el

prestigio de los servicios turísticos y vigorizar el potencial del estado en esta primordial y decisiva actividad.

25. A fin de atender la recurrente demanda de los prestadores de servicios y de los municipios con vocación turística, en el transitorio décimo primero de la nueva Ley, se establece que las Secretarías de Finanzas y Administración y de Fomento Turístico, con la participación de la Contraloría General del Estado, harán todo lo necesario para constituir los Fideicomisos para la Promoción Turística de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez y que procederán a elaborar la iniciativa de reformas pertinentes a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, a fin de agilizar y hacer efectiva la ministración de los recursos que correspondan a los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística, de lo recaudado por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones II y III de la Constitución Política Local y 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafos primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

## **LEY NÚMERO \_\_\_ DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Guerrero, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y, en lo que corresponda, a las dependencias y entidades del Gobierno Federal. La facultad reglamentaria de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la

Secretaría de Fomento Turístico. Los Ayuntamientos podrán emitir los lineamientos conforme a los cuales se regirá de manera específica la actividad turística en el ámbito municipal.

En el Estado de Guerrero, por su importancia estratégica para la economía y el desarrollo de la entidad, la actividad turística a que se refiere esta Ley es prioritaria, de utilidad pública y será preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno ya que, bajo un enfoque social y económico, genera desarrollo local.

**Artículo 2o.** Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer y aplicar las políticas públicas pertinentes para recuperar el prestigio y aprovechar el potencial turístico de Guerrero, a fin de generar una mayor derrama económica; elevar la calidad y competitividad del sector; promover su ordenamiento y transformación; certificar los estándares de calidad ofertados; salvaguardar y proteger al turista, y fomentar la inversión pública, privada y social en la actividad turística;

II. Diversificar e innovar la oferta de productos y servicios turísticos, consolidar destinos y posicionar a Guerrero como un destino atractivo, además del segmento de sol y playa, en otros como el turismo cultural e histórico, de naturaleza y aventura, de gastronomía, de salud y deportivo, de lujo, de reuniones y negocios, y de cruceros y religioso, entre otros. Todas las modalidades turísticas se considerarán como factor de desarrollo local integrado, favoreciendo el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

III. Determinar las medidas pertinentes para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la entidad, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios establecidos por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación y aprovechamiento de nuevos atractivos y destinos turísticos;

IV.

V. Promover el cuidado y preservación de la imagen turística del Estado;

VI. Impulsar la modernización y fortalecer la infraestructura de la actividad turística, y la eficaz y bien direccionada promoción de los destinos turísticos de la Entidad.

VII. Formular las reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del territorio estatal;

VIII. Establecer las normas legales por los cuales se regirá la actividad turística en el Estado de Guerrero, y los lineamientos a que deberán apegarse los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

IX. Fijar las bases generales para la coordinación de las facultades concurrentes entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y de estos con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

X. Determinar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, las bases para las políticas, planeación y programación de la actividad turística en el estado y los municipios, a corto, mediano y largo plazo;

XI. Desarrollar agendas de competitividad por destino turístico y fomentar la colaboración y coordinación de los tres órdenes de gobierno con el sector privado y los prestadores de servicios.

XII. Actuar en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la seguridad, la integridad física y el patrimonio de los turistas, así como el debido cumplimiento de los servicios turísticos contratados y establecer un Sistema de Certificación de Estándares de Calidad para asegurar que ésta corresponda a las especificaciones que se ofrecen.

XIII. Crear instrumentos para que el turismo sea una industria limpia, consolidando el modelo turístico basado en criterios de sustentabilidad social, económica y ambiental. Asegurar la limpieza y certificación de playas y cuerpos de agua vinculados a la actividad turística.

XIV. Fijar las bases para la orientación, protección y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones específicas.

XV. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

XVI. Regular el Alojamiento Turístico Eventual, también conocido como oferta extra hotelera, que para efectos de esta Ley se entiende como el servicio de hospedaje que se brinda a turistas en casas, departamentos, villas, condominios, tiempos

compartidos y todo tipo de instalaciones no hoteleras, por periodos no mayores a 3 meses.

XVII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo y de los Padrones de hoteles y restaurantes, del tiempo compartido y multipropiedad, así como del Alojamiento Turístico Eventual;

XVIII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

XIX. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y la recreación;

XX. Facilitar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

Artículo 3o. Son Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) El Poder Legislativo del Estado;
- c) El Poder Judicial del Estado;
- d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- e) La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- f)
- g) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero; y
- h) Las autoridades competentes del Gobierno Federal, en lo que les corresponda;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado.

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. **Ley:** La presente Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del estado;

IV. **Secretario:** El Secretario de Fomento Turístico del Estado;

V. **Secretaría de Turismo:** la Secretaría del ramo del Gobierno Federal;

VI. **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal del Turista;

VII. Procurador: El Procurador Estatal del Turista;

VIII. Promotora Turística: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Promotora Turística de Guerrero;

IX. Trabajadores Turísticos: Las personas físicas que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

X. Comisión Intersecretarial de Turismo: La Comisión de carácter ejecutivo integrada por las dependencias y entidades públicas vinculadas a la actividad turística;

XI. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

XII. Consejos Municipales: Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo;

XIII. Fideicomisos para la Promoción Turística: Los instituidos en relación con esta actividad por el Gobierno del Estado;

XIV. Reglamento: El de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;

XV. Reglamento Interior: El que ordena la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Turístico;

XVI. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

XVII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los



recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XVIII. Imagen Turística: El Patrimonio del Estado que comprende los atractivos naturales, culturales, ecológicos, calidad en los servicios turísticos y de naturaleza similar; junto con la adecuada ordenación territorial, así como la infraestructura turística que aunada a la promoción, tiene la vocación de atraer turistas al Estado.

XIX. Atlas Turístico de Guerrero: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; formará parte del Atlas Turístico de México;

XX. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XXI. Programa Regional: El Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

XXII. Turismo Alternativo: Toda aquella actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con la actitud y el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación y protección de los recursos naturales y el patrimonio cultural del estado y la Nación.

XXIII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y que asegura el desarrollo de actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXIV. Turismo de Reuniones y Negocios: Conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias,

exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

XXV. Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés.

XXVI. Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar entre los participantes asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca.

XXVII. Ferias y Exposiciones: Muestras o exhibiciones públicas que organizan empresas, asociaciones o personas y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía.

XXVIII. Viajes de Incentivo: Estrategia gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común, al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje.

XXIX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la Entidad.

XXX. Verificación y certificación: el proceso mediante el cual se verifican y, en su caso, se certifican los estándares de calidad ofrecidos por los prestadores de servicio turísticos.

XXXI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XXXII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XXXIII. Zona Turística: El área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas y sitios históricos.

XXXIV. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XXXV. Servicios Turísticos: Los proporcionados por agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes para atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXXVI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XXXVII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

XXXVIII. Registro Estatal de Turismo: El instrumento donde se reúnen los datos de todos los prestadores de servicios turísticos en el Estado, consta además del Padrón Estatal de Hoteles y Restaurantes, del Padrón Estatal del Tiempo Compartido y la Multipropiedad y del Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual; estará a cargo de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística de la Secretaría. Sirve de base para el Registro Nacional de Turismo.

XXXIX. Padrón Estatal de Hoteles y Restaurantes: Catálogo público de hoteles y restaurantes en el Estado;

XL. Padrón Estatal del Tiempo Compartido y la Multipropiedad: Catálogo público de instalaciones destinadas a esta actividad, que presten servicios de Alojamiento Turístico Eventual en el Estado;

XLI. Padrón Estatal del Alojamiento Turístico Eventual: Catálogo público de este servicio en el Estado de Guerrero, también conocido como oferta extrahotelera.

Los padrones a que hacen referencia las fracciones XXXIX, XL y XLI de este artículo, estarán a cargo

de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística de la Secretaría.

XLII. Alojamiento Turístico Eventual: El ofrecido por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios, tiempos compartidos y todo tipo de instalaciones no hoteleras, por periodos no mayores a 3 meses, con o sin prestación de servicios complementarios.

XLIII. Propietario: La persona física o moral dueña de un bien inmueble, bienes muebles necesarios para su operación, instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, que se destinen a servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades.

XLIV. Prestador: La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la Entidad.

Artículo 5o. La estructura y funcionamiento de la Secretaria se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 6o. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se registrarán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda por los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría de Fomento Turístico.

Artículo 7o. Los ingresos de la Secretaría y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para el logro de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades**

#### **CAPÍTULO I**

### **De la Concurrencia y Coordinación con el Gobierno Federal**

Artículo 8o. El Gobierno del Estado y la Secretaría Fomento Turístico, conjunta o separadamente, suscribirán acuerdos, convenios, bases de

colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades concurrentes y la coordinación con la Secretaría de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Consejo de Promoción Turística de México, así como con las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Federal que corresponda.

Artículo 9o. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que el Estado de Guerrero, los Municipios y el Gobierno Federal concurren y colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido en las leyes y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en esta Ley.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los tres órdenes de gobierno para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de estas Zonas; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación, en su caso, de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 10o. La Secretaría deberá gestionar ante el Gobierno Federal los apoyos necesarios para contribuir a la planeación, programación, fomento, promoción y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales;

identificar zonas y áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas para proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear y consolidar desarrollos turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización; realizar programas de mejoramiento de la imagen urbana; simplificar la obtención de autorizaciones, permisos y concesiones, y todas aquellas acciones que coadyuven al fortalecimiento de la actividad turística.

Artículo 11. La Secretaría ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran con cada uno de los Estados de la Federación y con el Distrito Federal para establecer acciones específicas de fomento y promoción turística.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones del Gobernador del Estado

Artículo 12. Además de las que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría:

I. Ejercer la rectoría de la política turística en la entidad, formular y conducir sus programas y estrategias, así como evaluar sus resultados;

II. Reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en la entidad, contemplando siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto.

III. Conocer, atender y hacer todo lo necesario, con la intervención de la Comisión Intersecretarial de Turismo, para la recuperación de la actividad turística y su calidad y calidez, así como el buen aprovechamiento de su potencial;

IV. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio;

V. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;

VI. Hacerse cargo del cuidado y preservación de la imagen turística del Estado;

VII. Fomentar el turismo de reuniones y negocios, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y

- Municipal, los prestadores de servicios y los sectores social y privado.
- VIII. Regular el alojamiento turístico eventual y el sistema de tiempo compartido y la multipropiedad, de conformidad con esta Ley y su Reglamento y los ordenamientos legales en la materia;
- IX. Brindar orientación, protección y asistencia al turista y, en su caso, canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- X. Promover las actividades y destinos turísticos con que cuenta la entidad, a nivel nacional e internacional;
- XI. Crear, fusionar o extinguir fideicomisos y oficinas de convenciones y visitantes, en materia de promoción turística;
- XII. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico de la entidad;
- XIII. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- XIV. Crear y operar el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, como soporte para la toma de decisiones en materia turística, involucrando de manera directa al Sector, a los sectores educativo, social y privado y a las asociaciones vinculadas al turismo,
- XV. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, estudios, investigaciones e indicadores en la materia;
- XVI. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes de la materia, así como regular la planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística de la entidad;
- XVII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;
- XVIII. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado;
- XIX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas, estrategias y acciones a favor de la actividad turística;
- XX. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;
- XXI. Intervenir en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a los convenios que al respecto se suscriban;
- XXII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XXIII. Proyectar y promover la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la actividad turística;
- XXIV. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;
- XXV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XXVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los Municipios;
- XXVII. Intervenir en materia de clasificación, verificación y certificación de Estándares de Calidad de establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico eventual, en los términos de la legislación y los convenios correspondientes;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las Normas oficiales Mexicanas, en lo que se refiere a la operación de establecimientos y prestadores de servicios turísticos;
- XXIX. Coordinarse con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, para la imposición de sanciones por el incumplimiento y violación de la Ley General de Turismo, de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos que de ellas deriven;

- XXX. Emitir opiniones al Gobierno Federal en la materia;
- XXXI. Promulgar el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, así como las modificaciones al mismo, y
- XXXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos estatales y nacionales.

### CAPÍTULO III

#### De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 13. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 14. En consecuencia, para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Promover conjuntamente, con la Comisión Intersecretarial de Turismo las distintas modalidades turísticas, a través de un circuito de festivales, muestras gastronómicas, ferias, certámenes, conciertos, exposiciones, eventos académicos, convenciones y demás reuniones nacionales e internacionales.

II. Conjuntamente con la Secretaría de Cultura promover, difundir y proteger el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del estado, con la participación que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III. Impulsar el turismo deportivo, conjuntamente con el Instituto del Deporte de Guerrero y con la participación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y las asociaciones y sociedades estatales, nacionales e internacionales promotoras del deporte;

IV. Promover y fomentar con las Secretarías de Educación Guerrero y de Cultura, la formación, investigación y divulgación de la cultura turística, así como la actualización y difusión de la Cartilla Turística.

V. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración en la integración de los Padrones Estatales de Hoteles y Restaurantes, de Alojamientos Turísticos Temporales y de Tiempo Compartido y Multipropiedad, para facilitar el cumplimiento de sus contribuciones;

VI. Remitir opinión a las Secretarías de Gobernación y de Turismo, sobre las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo en el Estado;

VII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas, así como de señalización que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría, con la participación que corresponda a las delegaciones y entidades federales en la materia;

VIII. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y la Procuraduría de Protección Ecológica, la instrumentación de programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, la limpieza, ordenación y certificación de las playas, la promoción del turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, con la participación que corresponda a las delegaciones y entidades federales en la materia;

IX. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades estatales y federales competentes, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como promover el uso de marcas colectivas para los productos que distingan a las diferentes regiones del estado, con el propósito de lograr su posicionamiento en el mercado;

XI. Coadyuvar con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

Estatual y Municipal, para impulsar proyectos productivos y de inversión turística;

XII. Promover ante el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Promover, en todas las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno los esquemas de simplificación y agilización de trámites para la inversión, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en las Zonas Turísticas del Estado;

XIV. Colaborar con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social del Estado y del Gobierno Federal, en la gestión y ejecución de programas de fomento al empleo, capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XV. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

XVI. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;

XVII. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Estatal del Turista y la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como de métodos alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos;

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y las dependencias y entidades federales afines, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y

XIX. Elaborar, difundir y aplicar el Código de Conducta de la Secretaría de Fomento Turístico;

XX. Solicitar la intervención de la Secretaría de Turismo para que exhorte a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que

tengan a su cargo programas en materia turística, que cumplan con los objetivos establecidos en ellos;

XXI. Celebrar convenios con la Secretaría de Turismo, para el ejercicio de las facultades de clasificación, verificación y certificación de estándares de calidad, en el Estado;

XXII. Vigilar y coadyuvar para que los Fideicomisos para la Promoción Turística del Estado cumplan con la elaboración y ejecución de sus programas y acciones para la promoción turística;

XXIII. Brindar a los prestadores de servicios turísticos, asesoramiento y capacitación para conducirse de manera ética, profesional y con apego a las disposiciones que protegen a los sectores sociales en materia turística, ya sean estas de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;

XXIV. Celebrar convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuáles se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del turismo social y accesible;

XXV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades federales competentes para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región de la entidad haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos o desastres naturales.

## CAPÍTULO IV

### De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 16. Corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como planear, programar, promover, fomentar y desarrollar las actividades turísticas en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Turismo del Estado y de la Federación, con la participación que corresponda a los prestadores de servicios turísticos y a la sociedad;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos de esta Ley y su reglamento, así como de las decisiones que al respecto tome el ayuntamiento donde se instituye.

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el municipio;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información, orientación y protección al turista;

XIV. Recibir y atender las quejas de los turistas o en su caso canalizarlas a la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley y otros ordenamientos legales en la materia;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría y en su caso ante la Secretaría de Turismo, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio municipal;

XVII. Coordinarse con la Secretaría, para la elaboración de los Atlas Turísticos de Guerrero y de México;

XVIII. Celebrar convenios con la Secretaría, para el ejercicio de las facultades de clasificación, verificación y certificación en el ámbito municipal;

XIX. Ejecutar las órdenes de verificación y certificación a que haya lugar, en términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría;

XX. Elaborar y emitir los lineamientos en materia Turística en el municipio, observando lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y

XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Comisión Intersecretarial de Turismo**

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso la presidirá y tendrá voto de calidad; estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al subsecretario que debidamente acrediten y faculten para tomar decisiones, o sus equivalentes en las entidades de la administración pública estatal, así como los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal que corresponda.

Asimismo, podrán ser invitados a participar delegaciones y entidades federales, instituciones de educación superior y las principales organizaciones sectoriales de turismo; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico, incluidos los representantes de los trabajadores, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 18. La Comisión, se reunirá por lo menos una vez semestralmente o cuando así lo determine el

titular de la Secretaría, de común acuerdo con el presidente de la Comisión.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los Órganos Colegiados con Participación Social**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Del Consejo Consultivo de Turismo**

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el Estado.

El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz y voto.

Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas, federales, estatales o municipales, privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Turístico.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

##### **CAPÍTULO II**

##### **De los Consejos Municipales de Turismo**

Artículo 20. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo se instituyen en los municipios con vocación turística del estado y tendrán por objeto formular y proponer de manera colegiada las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal para lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el municipio.

Serán presididos por el presidente municipal y estarán integrados por los funcionarios y ciudadanos que cada Cabildo determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas a participar en sus deliberaciones las instituciones y entidades públicas, estatales y federales, privadas y sociales, que se determine, así como los representantes locales de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo y demás personas relacionadas con el turismo, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Cada Consejo Municipal tendrá un Secretario Técnico, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en los lineamientos del Consejo Municipal, basándose en el Reglamento de esta Ley, mismo que será sometido a la consideración y en su caso aprobación del Cabildo.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **De la Política y Planeación de la Actividad Turística**

##### **CAPÍTULO I**

##### **De los Atlas Turísticos de Guerrero y de México**

Artículo 21. Los Atlas Turísticos de Guerrero y de México son una herramienta para la promoción de la actividad turística, por lo que tendrán carácter público y serán de interés social.

Para elaborar los Atlas Turísticos de Guerrero y de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones, y actuará en forma concurrente con los municipios de la entidad y las dependencias y entidades federales que corresponda.

##### **CAPÍTULO II**

##### **De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas**

Artículo 22. La Secretaría y los Ayuntamientos, en coordinación y concurrencia con la Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones y entidades federales en materia de turismo y desarrollo económico, estimularán y promoverán entre la



iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y los ya existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Para ello promoverán y realizarán, entre otros, estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en los Registros Nacional y Estatal de Turismo y los Atlas Turísticos de Guerrero y de México.

### **CAPÍTULO III Del Turismo Social**

Artículo 23. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y las delegaciones y entidades federales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Guerrero, de Cultura, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, el Instituto del Deporte de Guerrero, con la participación de las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y los sindicatos nacionales que tengan centros de hospedaje e instalaciones turísticas, promoverán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social, a través de los convenios de colaboración correspondientes.

La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

A los Ayuntamientos les corresponderá establecer en su ámbito programas que impulsen y promuevan el turismo social.

### **CAPÍTULO IV Del Turismo Accesible**

Artículo 24. En apego a la Ley Número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, o como en el futuro se le denomine, la Secretaría con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de

servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Ayuntamientos, vigilarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social y el accesible

### **CAPÍTULO V De la Cultura Turística**

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y en lo que corresponda con las delegaciones y entidades federales, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios del turismo.

Artículo 28. La Secretaría, en conjunto con las Secretarías de Educación Guerrero, de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 29. La Secretaría en coordinación con La Secretaría de Cultura, establecerá programas que tengan como finalidad promover y difundir la cultura del Estado; dichos programas, con la participación que corresponda a los prestadores de servicios turísticos, deberán ser difundidos fundamentalmente entre el turismo que nos visita.

Artículo 30. La Secretaría con la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

### **CAPÍTULO VI**

### **Del Turismo Alternativo**

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal y los particulares, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

Artículo 32. Las modalidades del turismo alternativo son:

I. Ecoturismo: Modalidad que privilegia la sustentabilidad, la preservación y la apreciación del entorno natural y cultural por el visitante, a través de acciones de educación y concientización sobre los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera;

II. Turismo de Aventura: Tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de actividades que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;

III. Turismo Rural: Modalidad en la cual el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales, indígenas y afromexicanas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer y participar en las tradiciones de las comunidades, siempre con respeto a sus usos y costumbres, sus manifestaciones artísticas y culturales, sus fiestas y tradiciones y en general a su forma de vida, y

IV. Turismo Cultural: Es aquel que ofrece visitas guiadas a sitios históricos y arqueológicos en el Estado, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares;

V. Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente Ley.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo serán aplicables las disposiciones que las normas oficiales mexicanas establecen sobre la materia.

Artículo 33. En el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el turismo alternativo, podrán participar con fines culturales, educativos y recreativos las comunidades rurales, ejidos y los pueblos indígenas y afromexicano, con el objetivo de que el turista conozca los recursos y valores

culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos, costumbres y aspectos de su historia y tradiciones, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la protección de los ecosistemas.

Para todo lo previsto en el presente Capítulo, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y, en su caso, los municipios involucrados, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de las facultades que para cada una establecen la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34. Los prestadores de servicios turísticos, así como toda persona, organización o institución pública o privada que desee realizar una actividad de turismo alternativo en el Estado de Guerrero, requerirán de un permiso expedido por la Secretaría, con la opinión del o los Ayuntamientos, en cuyas demarcaciones territoriales se pretenda realizar dicha actividad.

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establezca el Reglamento.

En todos los casos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente.

Esta información deberá ser remitida de manera regular a la Secretaría y a la Promotora Turística del Estado, para los efectos que correspondan.

Artículo 35. Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que se desea prestar;

II. El estudio de la capacidad de carga de la zona, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

III. La autorización de la manifestación de impacto ambiental, cuando corresponda, y

IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Artículo 36. La autoridad facultada para expedir los permisos, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, deberá aprobar su expedición o en su caso negarla, expresando los motivos en que funda su determinación.

La autoridad al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo Reglamento.

Artículo 37. La autoridad facultada, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de lo que al respecto establece la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, o como en el futuro se le denomine, además de los siguientes criterios:

I. La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;

II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo;

III. La conservación de la imagen del entorno;

IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y de los pueblos indígenas y afromexicano;

V. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y de los pueblos indígenas y afromexicano a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados;

VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural y cultural, y

VIII. La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir especies de flora y fauna ajenas a los ecosistemas en donde se preste el servicio.

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y ambas con los Ayuntamientos fomentarán el—turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al Titular del Ejecutivo Estatal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio, que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las modalidades de turismo alternativo.

En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigidos a las comunidades rurales y a los pueblos indígenas y afromexicano involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes de las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

Artículo 39. La Secretaría asesorará y coordinará a los municipios en el fomento y desarrollo del turismo alternativo en el Estado, con base en las siguientes atribuciones:

I. Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo; difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;

II. Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;

III. Elaborar y divulgar los estudios que realice sobre turismo alternativo; y

IV. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, expedirán las disposiciones administrativas y técnicas para normar las actividades de turismo alternativo y vigilarán su cumplimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Turismo de Reuniones y Negocios**

Artículo 40. El Turismo de Reuniones y Negocios es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado a la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

Artículo 41. Por su importancia en la generación y derrama de ingresos, la Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, los Prestadores de Servicios y los Sectores Social y Privado, fomentarán el Turismo de Reuniones y Negocios en nuestro Estado.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Del Alojamiento Turístico Eventual**

Artículo 42. Las personas físicas o morales que destinen casas, departamentos, residencias, villas, condominios, tiempos compartidos y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Turístico Eventual en el estado de Guerrero, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Artículo 43.- Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual se inscribirán en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual, debiendo cumplir con los requisitos y el pago de derechos correspondientes.

Para la inscripción en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual se deberá presentar lo siguiente:

- I. La Escritura en el caso del propietario;
- II. El Poder y copia de la escritura en caso del administrador o representante legal;
- III. El Seguro de responsabilidad civil, y
- IV. El Pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 44. No podrá efectuarse ninguna clase de promoción, publicidad, oferta ni celebración de contratos que tengan por objeto proporcionar Alojamiento Turístico Eventual, sin que previamente el inmueble y el prestador de servicios se hayan inscrito, como todos los demás prestadores de

servicios están obligados a hacerlo, en el Padrón correspondiente del Registro Estatal de Turismo. Para tal efecto, la Dirección General de Calidad y Regulación Turística emitirá el certificado de autorización de operación anual, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Del Tiempo Compartido y la Multipropiedad**

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría, a través de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido, la regulación y fomento del sistema de tiempo compartido para la protección de los tiempo compartidos y la promoción a la inversión privada o social, así como del sistema de multipropiedad, en concordancia con lo que establecen la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento; al efecto se podrán realizar las acciones necesarias para proteger y garantizar al turista nacional o extranjero la contratación de este tipo o modalidad de hospedaje en la entidad.

Artículo 46. Todo lo relacionado con el Sistema de Tiempo Compartido se regirá por las disposiciones de su propia Ley y su Reglamento, pero la prestación de los servicios turísticos u otros servicios análogos se regirá por la presente Ley y las disposiciones federales y municipales aplicables.

La estructura, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido, se establecerán en el Reglamento Interno de la Secretaría, en concordancia con lo estipulado al respecto por la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento.

### **CAPÍTULO X**

#### **De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística**

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promover la competitividad, la calidad y la buena imagen de la actividad turística, mediante:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad, la

buena imagen y la competitividad de los establecimientos y servicios turísticos de la entidad;

II. La profesionalización y capacitación de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad y la certificación de sus competencias laborales;

III. La modernización e innovación de las empresas y servicios turísticos;

IV. El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, promoción y capacitación en la actividad turística o en la captación de turistas, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación y colaboración entre dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto, así como agilizar los trámites y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

VII. Fomentar entre los prestadores de servicios turísticos la contratación de trabajadores de alta calificación profesional y técnica, provenientes de instituciones educativas públicas y privadas especializadas en turismo.

Artículo 48. La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación superior y postgrado, realizará estudios e investigaciones en materia turística para orientar la toma de decisiones; asimismo, favorecerá la capacitación turística dirigida al personal de empresas públicas, privadas y sociales vinculadas con la actividad turística.

La Secretaría participará en la elaboración de lineamientos, contenidos y programas a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Artículo 49. La Secretaría formulará recomendaciones a las instancias educativas competentes, para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, físico o digital, el significado de la actividad turística, su importancia para el Estado, y la necesaria capacitación y formación de profesionales en esta actividad.

Artículo 50. Con la finalidad de promover un servicio de calidad turística en la entidad, la Secretaría, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social estatal y federal, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten servicios turísticos.

En los citados programas se deberá considerar la instrucción para la adecuada atención a las personas con discapacidad.

A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, materias referentes a la cultura de la legalidad para fomentar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria turística.

Estos programas deberán de ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos, quienes podrán solicitar o realizar por si mismos cursos de capacitación para su personal.

Artículo 51. La Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, promoverán que las instituciones educativas, cámaras empresariales y los sindicatos brinden cursos de capacitación a los trabajadores del sector.

Asimismo, se coordinarán con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal, con otras dependencias y entidades estatales y municipales y organismos de los sectores social y privado, a efecto de obtener su asesoría y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos

## CAPÍTULO XI

### De las Situaciones de Emergencia, Desastre o Impacto Social

Artículo 52. El titular de la Secretaría, conjuntamente con el Consejo Estatal de Protección Civil, velará por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo su integridad física y patrimonio.

Artículo 53. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, las precauciones que deban tomarse en función de la contingencia de que se trate, así como los albergues y

refugios acreditados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 54. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 55. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil y las entidades de la administración pública federal y municipal, establecerán programas o acciones emergentes tendientes a revertir la mala imagen de los destinos turísticos del estado, en los cuales se presenten situaciones de carácter natural o social que afecten severamente la industria turística de la Entidad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De los Programas Turísticos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Programa Sectorial de Turismo**

Artículo 56. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, con base en los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal y tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo de Turismo y de la sociedad.

La Secretaría al especificar en el Programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, tomará en cuenta las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada municipio, ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo del Estado deberá contener entre otros elementos metodológicos de la planeación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Cuando menos una vez al año la Secretaría y el Consejo Consultivo de Turismo evaluarán el cumplimiento y los resultados del Programa Sectorial.

Artículo 57. La Secretaría procurará que en las zonas turísticas donde se aplique el Programa Sectorial, se realicen las obras necesarias para la buena prestación de los servicios turísticos y el

bienestar de los turistas, tales como: vías de acceso, energía eléctrica, agua potable, saneamiento básico, seguridad, servicios comerciales y financieros y otros inherentes a la oferta de servicios turísticos de calidad. Para tal propósito se coordinará con las autoridades correspondientes.

#### **El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Gracias, diputada.

Le solicito a la diputada Karen Castrejón siga con la lectura por favor.

#### **La diputada Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso diputado presidente

## **CAPÍTULO II**

### **Del Ordenamiento Turístico del Territorio**

Artículo 58. El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, será formulado por la Secretaría, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades federales y estatales, así como a los Ayuntamientos y a la sociedad, y será expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Se llevará a cabo a través de programas de orden estatal, regional y municipal, en cuya formulación deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada región o municipio, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;

IV. La armonía, concurrencia y concordancia con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo vigentes;

V. Las modalidades que, de conformidad con la Ley General de Turismo, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, así

como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;

VI. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

VII. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; y

VIII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias de Zonas de Monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de interés nacional y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación.

Artículo 59. El Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio tendrá por objeto:

I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas, así como la disponibilidad y demanda de los recursos turísticos y estableciendo la regionalización turística correspondiente;

II. Establecer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como de uso del suelo y de ordenamiento ecológico, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos;

III. Fijar los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

IV. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación; y

V. Prever las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en el Programa y para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento a que se refiere este precepto.

Artículo 60. Cuando el Programa de Ordenamiento, incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, la parte del programa correspondiente a dicha zona será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría Federal y la del Estado.

Artículo 61. La integración, expedición, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, en las Leyes General de Turismo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; General de Asentamientos Humanos, y los ordenamientos legales correspondientes del Estado de Guerrero.

Los Municipios deberán participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

La Secretaría formulará un programa de inversiones turísticas que pondrá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación y programación.

Artículo 62. Los procedimientos bajo los cuales será formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas regionales y municipales de ordenamiento turístico del territorio, serán determinados conforme a las siguientes bases:

I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico federal y estatal del territorio;

II. Serán compatibles con los ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio municipal y en su caso regional y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo;

III. Asimismo, los programas regionales y municipales de ordenamiento turístico del territorio preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

IV. Cuando un programa regional o municipal de ordenamiento turístico del territorio incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno del o de los municipios de que se trate, y

V. Las leyes municipales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas

de ordenamiento turístico del territorio a que se refiere este precepto.

La Secretaría y las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 63. La Secretaría podrá respaldar técnicamente la formulación y ejecución de los programas regionales y municipales de ordenamiento turístico del territorio, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 64. En el Reglamento de la Ley se preverán las disposiciones necesarias para la coordinación entre las distintas autoridades gubernamentales y ciudadanas involucradas en la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio. En los municipios y regiones se hará lo propio.

Artículo 65. Los resultados del Programa de Ordenamiento, serán evaluados anualmente por la Comisión Intersecretarial de Turismo, con la participación del Consejo Consultivo, de organizaciones sociales y empresariales y de las personas interesadas, conforme se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas**

Artículo 66. La Secretaría creará, coordinará y operará el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, con el fin de contar con sustentos técnicos permanentes y confiables sobre el comportamiento de la inversión y los mercados turísticos, que orienten y coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en favor del desarrollo turístico integral de la entidad. El personal encargado del Sistema contará con el perfil y conocimientos adecuados en la materia y con experiencia directa dentro del sector.

El Sistema tendrá un Director General, que será nombrado por el Secretario de Fomento Turístico.

Artículo 67. El Sistema considerará como campo de acción en su más amplia conceptualización y de manera permanente; la investigación y análisis del comportamiento turístico en los ámbitos municipal, regional, estatal, nacional e internacional.

La estructura, responsabilidades y funcionamiento del Sistema, se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**

Artículo 68. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán declaradas por el Ejecutivo Federal, a iniciativa propia o mediante petición del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría formulará los proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de interés para la entidad. Los Municipios pueden presentar proyectos de declaratorias, los cuales tramitarán mediante la Secretaría. Una vez respaldados dichos proyectos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se gestionará su aprobación ante el Ejecutivo Federal.

Los requisitos y el procedimiento para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, la clasificación de las mismas y los lineamientos de coordinación entre el gobierno estatal y los Ayuntamientos para promover conjuntamente dichas declaratorias, se establecerán en el reglamento de la Ley.

Artículo 69. El Estado, los Municipios y el Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en dichas Zonas, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 70. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 71. Los Municipios acompañarán a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 72. El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 73. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 74. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal y con los respectivos municipios, formulará



los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

## TÍTULO SEXTO

### De la Promoción y Fomento del Turismo

#### CAPÍTULO I

##### Del Consejo de Promoción Turística del Estado

Artículo 75. Con el objeto de potenciar la promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado, se crea el Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.

Artículo 76. El Consejo de Promoción promoverá con la participación de instituciones y organizaciones públicas y privadas, la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la promoción y difusión de los atractivos y destinos turísticos del Estado.

Artículo 77. En los eventos que señala el artículo anterior, el Consejo de Promoción otorgará reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística del Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.

Artículo 78. El Consejo de Promoción Turística tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en el Acuerdo que le dé vida y en su reglamento interno y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 79. El Consejo de Promoción Turística tendrá el objeto de diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con los Fideicomisos para la Promoción Turística de Acapulco y Taxco y los que en el futuro se creen o fusionen, así como con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Ixtapa-Zihuatanejo.

El Consejo de Promoción Turística optimizará y transparentará efectiva y verazmente los recursos destinados a su objeto y estará sectorizado a la Secretaría.

Artículo 80. El Consejo de Promoción Turística tendrá una Junta de Gobierno que se integrará por:

I. El ciudadano Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario, cuya suplencia la ocupará el secretario General de Gobierno o quien él Gobernador designe; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad;

II. Un Presidente del Consejo de Promoción Turística, que será el Secretario de Fomento Turístico;

III. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Secretario de Fomento Turístico con la anuencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que participan en la Comisión Intersecretarial de Turismo, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien ellos designen;

V. Los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien ellos designen;

VI. Los Presidentes de los Comités técnicos de los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística y en su caso de las Oficinas de Convenciones y Visitantes existentes en la entidad, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien ellos designen;

VII. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará cualquier otro Diputado integrante de la referida Comisión; que él designe;

VIII. Un representante de los trabajadores del ramo, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

IX. Las autoridades y organismos federales en la materia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que lo crea.

Cuando la Junta de Gobierno conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en este artículo, invitará a participar con voz y voto al presidente municipal correspondiente.

Artículo 81. El patrimonio del Consejo de Promoción Turística se integrará, entre otros, por:

I. La recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, que no

se entere a los Fideicomisos para la Promoción Turística ya existentes en la entidad;

II. Los fondos especiales que en su caso sitúen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos con vocación turística, y

III. Los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de dependencias y entidades federales y de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional.

Este patrimonio se destinará exclusivamente a la promoción de los destinos turísticos del estado.

Artículo 82. Las dependencias del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias, coadyuvarán con el Consejo de Promoción en el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional y en el extranjero. En su caso, el Consejo de promoción podrá requerir del apoyo de las dependencias, entidades y organismos federales en la materia.

## CAPÍTULO II

### De los Fideicomisos para la Promoción Turística

Artículo 83. En los municipios con vocación turística del Estado se constituirán Fideicomisos para la Promoción Turística, que serán creados mediante acuerdo emitido por el Gobernador del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado será el Fideicomitente de dichos Fideicomisos.

Artículo 84. Los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística, contarán con un Comité Técnico que se conformará como mínimo con los integrantes que a continuación se describen:

#### A. Integrantes con voz y voto:

I. El ciudadano Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario, cuya suplencia la ocupará quien él designe; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad;

II. Un presidente del Comité, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Un secretario, designado por el Presidente del Comité con la anuencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. El secretario de Finanzas y Administración del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

V. El secretario de Fomento Turístico del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

VI. El secretario Ejecutivo del Consejo de Promoción Turística, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

VII. El presidente del municipio que corresponda, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien el propio Presidente Municipal designe;

VIII. El presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará cualquier otro diputado integrante de la referida Comisión que él designe, y

IX. Tres representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos existentes en el municipio que corresponda, en lo que respecta a propietarios o administradores de hoteles y restaurantes, del tiempo compartido y la multipropiedad y del alojamiento turístico eventual, quienes se integraran en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará quienes ellos designen.

#### B. Integrantes con Voz:

I. Por representantes de organizaciones, en lo que respecta a desarrolladores inmobiliarios, discotecas, comerciantes, transportistas, y agencias de viajes, invitados por el presidente del Comité.

II. Un representante de los trabajadores del ramo, cuya suplencia la ocupará quien él designe.

La estructura descrita no es limitativa en cuanto al número de integrantes que se podrán considerar para la conformación de los Fideicomisos para la Promoción Turística, quedando al libre albedrío del Comité Técnico determinar la cantidad conveniente de representantes, debiendo quedar establecida en el Reglamento Interior del Fideicomiso correspondiente.

Artículo 85. El Patrimonio de los Fideicomisos para la Promoción Turística se integrará con:

I. Los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en los

términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los Gobiernos Estatal y Municipal;

III. Las aportaciones que efectúen los particulares;

IV. Los recursos que el propio Fideicomiso genere; y

V. Los demás recursos que obtengan por cualquier otro título legal.

Artículo 86. Los Fideicomisos para la Promoción Turística, tendrán los siguientes objetivos:

I. La creación de fondos autónomos, custodiados, invertidos y administrados por el Fiduciario, destinados única y exclusivamente al financiamiento y pago de actividades vinculadas a la promoción turística nacional e internacional de los municipios en que se constituyan;

II. Planear, organizar, ejecutar, desarrollar, supervisar y evaluar programas de promoción y publicidad a efecto de incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos hacia los destinos turísticos que correspondan;

III. Asociarse con el Consejo Para la Promoción Turística para conjuntar esfuerzos e instrumentar campañas nacionales e internacionales de promoción y desarrollo turístico;

IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción y desarrollo turístico, en el marco de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y del Programa del Sectorial de Turismo;

V. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

VI. Proporcionar por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del Estado;

VII. Proporcionar bienes o servicios inherentes a sus objetivos;

VIII. Suscribir convenios para instrumentar campañas de promoción y desarrollo turístico;

IX. Fomentar con la participación de los sectores público y privado la promoción de los atractivos y servicios turísticos del Estado;

X. Promover el cuidado de la imagen turística del municipio y del estado, y

XI. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 87. Los Fideicomisos para la Promoción Turística que se establezcan con sujeción a esta Ley coordinarán esfuerzos con las diversas entidades de Promoción Turística y Centros de Convenciones que la Iniciativa Privada y los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal tengan en cada caso establecidas en los municipios con vocación turística del Estado.

Artículo 88. La estructura y funcionamiento de los Fideicomisos para la Promoción Turística, se establecerán en su Reglamento Interno.

### CAPÍTULO III

#### De la Promotora Turística de Guerrero

Artículo 89. La Promotora Turística de Guerrero es el órgano de fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario, responsable de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergarán los nuevos polos turísticos de la entidad. Asimismo, se encarga de formular los lineamientos para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios dentro de un esquema de planificación inteligente, que permita la integración de los municipios y los diversos sectores de la sociedad en el mejoramiento de la oferta turística del estado; todo esto en estricto apego a los lineamientos de respeto y conservación del medio ambiente y las normas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 90. La Promotora Turística de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la actual Ley que lo crea y las demás disposiciones relacionadas con sus objetivos; en tanto éstas se actualizan y adecuan para dotar a la Promotora Turística de Guerrero de un nuevo marco normativo.

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Promotora Turística de Guerrero, se coordinará con la Secretaría, con las dependencias federales, estatales y municipales, y con los sectores social y

privado que lleven a cabo acciones relacionados con el fomento al turismo.

Artículo 91. Los Servidores Públicos Estatales que adquieran un inmueble en cualquiera de los desarrollos que lleve a cabo la Promotora Turística de Guerrero, sea por compra-venta, dación en pago, prescripción adquisitiva o donación, serán destituidos del cargo y quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la operación correspondiente será nula de pleno derecho.

Artículo 92. Los Servidores de la Promotora Turística de Guerrero que participen a sabiendas en dichas operaciones, serán destituidos y sujetos al régimen de responsabilidades.

Artículo 93. La Promotora Turística de Guerrero queda sectorizada para todos los efectos legales al ámbito de la Secretaría, debiendo contribuir al debido cumplimiento del objeto, objetivos y fines de esta Ley y su reglamento.

Artículo 94. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Promotora Turística de Guerrero, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia, siguientes:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director General;
- III. Comisión de Vigilancia, y
- IV. Comisario Público.

Artículo 95. El Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, o por quien él designe, quien en su caso lo presidirá, y tendrá voto de calidad;
- II. El Secretario de Desarrollo Social;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Fomento Turístico;
- V. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VI. El Secretario de Finanzas y Administración;

VII. El Secretario de Cultura;

VIII. Los Presidentes Municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, y

IX. 5 Consejeros que libremente designará el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Todos tendrán carácter de vocales, con excepción del Gobernador del Estado quien fungirá como su presidente.

Cuando el Consejo de Administración conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en la fracción VIII de este Artículo, se invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal correspondiente.

A petición de cualquier integrante del Consejo de Administración, podrán ser invitados, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, los funcionarios públicos, técnicos o especialistas que puedan aportar información o asesoría relativa a los puntos a tratarse, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 96. Los cargos del Consejo de Administración serán honoríficos y cada integrante podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

Artículo 97. El Director General de la Promotora Turística de Guerrero será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 98. Las facultades, atribuciones, estructura y funcionamiento de la Promotora Turística de Guerrero, se establecerán en su Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Cuidado de la Imagen Turística

Artículo 99. Es deber tanto de las autoridades como de las personas dedicadas a actividades turísticas el cuidado de la imagen turística del Estado, de conformidad con lo siguiente:

I.- Las personas dedicadas a actividades turísticas no podrán difundir publicidad engañosa. Se considera que la publicidad es engañosa cuando el prestador hace referencia a servicios que:

- a) No están comprendidos en la clasificación con que se ostenta o que no cuenta con la capacidad para prestar;

b) No respeten o alteren los precios, tarifas, promociones y las condiciones y calidad previamente ofrecidos;

c) No se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo, o

d) No reúnan alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 120 por parte de los prestadores de servicios turísticos.

II.- La Secretaría tendrá a su cargo el cuidado permanente de la imagen turística del Estado y, previa visita de verificación a través de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística, podrá determinar la suspensión de la publicidad engañosa que afecte la imagen turística del Estado, pudiendo incluso eliminar la publicidad engañosa en internet, en caso de rebeldía de quien afecte la imagen turística del Estado.

Artículo 100. Estas medidas podrán decretarse únicamente cuando previamente se haya hecho constar, con las formalidades legales correspondientes, la infracción de alguna de los incisos de la fracción I del artículo anterior. En dicha actuación, la Dirección General de Calidad y Regulación Turística dará la voz al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo cual se asentará en el acta correspondiente y será tomado en cuenta al determinar la medida correctiva o sanción que en su caso se deba imponer por la Secretaría.

Artículo 101. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente capítulo de esta ley por los prestadores de servicios turísticos, se sancionará con multa de hasta quinientas veces el salario mínimo por cada año en que se incumpla el contenido de este precepto, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones que prevea la Ley.

Artículo 102. Las responsabilidades civiles o penales en que incurran los prestadores de servicios turísticos en lo que se refiere este Capítulo, estará a lo previsto por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 o en el Código Penal del Estado de Guerrero, según sea el caso.

En el Reglamento de la Ley se especificarán las sanciones que correspondan por el incumplimiento de estos preceptos y el procedimiento para su aplicación.

## TÍTULO SÉPTIMO De la Protección y Asistencia al Turista

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 103. La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de asesoría, protección y asistencia al turista establecidas en esta Ley. Para este efecto contará con una Procuraduría Estatal del Turista, a la cual, entre sus atribuciones y funciones, se le dotará de un fondo económico a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

Artículo 104. Las Autoridades y los prestadores de servicios turísticos están obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Procuraduría Estatal del Turista los datos e informes que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 105. Las Autoridades competentes, en auxilio de la Secretaría, y de la Procuraduría combatirán y evitarán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 106. La Secretaría, conjuntamente con la Procuraduría, elaborará y ejecutará programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos, a fin de evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del turista, y de la actividad en general.

Artículo 107. Los servicios que preste la Procuraduría Estatal del Turista serán gratuitos.

### CAPÍTULO II De la Procuraduría Estatal del Turista

Artículo 108. Para afectos de reforzar la asesoría, protección y asistencia al turista, habrá una Procuraduría Estatal del Turista, que será un órgano público desconcentrado, subordinado jurídica y administrativamente al Secretario de Fomento Turístico.

La Procuraduría Estatal del Turista se integrará con un Procurador General y el personal necesario para su funcionamiento. Tendrá su sede en la ciudad y puerto de Acapulco, y contará con Procuradores Auxiliares en los municipios con vocación y desarrollo turístico, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestal. Los nombramientos los hará el Secretario de Fomento Turístico.

Artículo 109. Cuando un turista sea afectado en su salud, integridad física o en su patrimonio deberá presentar su queja en la Procuraduría Estatal del Turista, la cual levantará acta en la que se le otorgará personalidad a efecto de que esté en posibilidades de proseguir los procesos correspondientes ante las dependencias respectivas y hacer expeditos los procesos.

Artículo 110. La Procuraduría Estatal del Turista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y asistir a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos, incluidos los que ofrecen el alojamiento turístico eventual y los de tiempo compartido y la multipropiedad;
- II. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como métodos alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;
- III. Asesorar o representar jurídicamente a los turistas ante cualquier autoridad, siempre que lo soliciten o de oficio cuando el caso lo amerite, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley y las normas en la materia;
- IV. Auxiliar y asesorar a los turistas en gestiones que realicen ante la Secretaría de Fomento Turístico, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;
- V. Obtener y difundir información clara y precisa sobre la clasificación, precios y tarifas de los servicios turísticos;
- VI. Sancionar a los prestadores de servicios turísticos, así como a los del Alojamiento Turístico Eventual y de Tiempo Compartido y Multipropiedad, en los casos que incumplan con los servicios que ofrecen al turista y lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

VII. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

VIII. Asistir a los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, a fin de que cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

IX. Las demás que le confiera el Secretario de Fomento Turístico y las que sean afines a las anteriores.

Los reglamentos correspondientes determinarán las atribuciones, la estructura, el funcionamiento y todo lo inherente a la Procuraduría Estatal del Turista.

Artículo 111.- El Procurador General del Turista tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los Procuradores Auxiliares del Turista y supervisar que desempeñen su labor en beneficio del turista, con la debida diligencia, esmero y honestidad.

II. Formular y presentar para su aprobación, al Secretario de Fomento Turístico, los programas de desarrollo y trabajo de la Procuraduría;

III. Analizar y dar trámite a las quejas y sugerencias que presten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

IV. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de las actividades de la Procuraduría;

V. Despachar los asuntos que competen a la Procuraduría;

VI. Turnar al Ministerio Público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así se lo soliciten;

VII. Estar al pendiente de la honestidad y buen proceder del personal a su cargo y en caso necesario proceder a fincar las responsabilidades correspondientes; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley o le encomiende el Secretario de Fomento Turístico.

## TÍTULO OCTAVO

### De los Aspectos Operativos

#### CAPÍTULO I

##### De los Registros Nacional y Estatal de Turismo

Artículo 112. Los Registros Nacional y Estatal de Turismo, son los catálogos públicos de prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales que los tres órdenes de gobierno pueden contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel municipal, estatal y nacional, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En términos de la Ley General de Turismo, corresponde al Gobierno del Estado y los Municipios de Guerrero la operación del Registro Nacional de Turismo, en concurrencia y coordinación con la Secretaría de Turismo la cual lo regulará y coordinará. El Registro Estatal de Turismo es potestad del Estado y los Municipios de Guerrero.

Artículo 113. La inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes. El registro Estatal de Turismo se integrará por los Padrones Estatal de Hoteles y Restaurantes; del Tiempo Compartido y la Multipropiedad, y del Alojamiento Turístico Eventual.

En el Reglamento de esta Ley se establecerá el catálogo de todos los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en los padrones de los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de treinta días naturales, a partir de que inicien operaciones, para inscribirse a los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Para efectos del cuidado de la imagen turística del Estado, en los padrones se incorporarán los datos derivados del cumplimiento por parte de las personas que se dediquen a actividades turísticas de los ordenamientos de uso de suelo, protección civil, no discriminación, adecuación a personas con capacidades diferentes, seguros de responsabilidad civil y cualquier actividad o situación que requiera de permiso, licencia o autorización de alguna autoridad de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 114. La Secretaría velará que los Registros Nacional y Estatal de Turismo operen bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información estatal y municipal contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, con excepción de aquellos datos que en términos de Ley, deban ser de carácter confidencial.

La Secretaría también deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine, con la excepción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 115. La base de datos del Registro Estatal de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de ésta y de los municipios, constatar y certificar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos. Esta base de datos servirá también para integrar al Registro Nacional de Turismo, por lo que se enviará copia certificada de la misma a la Secretaría de Turismo.

Artículo 116. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en dichos registros el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos, de conformidad con los convenios que sobre la operación del Registro Nacional de Turismo, se suscriban con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

#### CAPÍTULO II

##### De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

Artículo 117. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 118. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como las Normas Oficiales Mexicanas, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

## CAPÍTULO III

## De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 119. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo del Estado, de conformidad con las reglas de organización del mismo;

II. Aparecer en los Registros Nacional y Estatal de Turismo;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

IV. Obtener la clasificación y certificación de estándares de calidad que se otorguen en los términos de esta Ley;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional y Estatal de Turismo;

VII. Recibir asesoría y apoyo técnico en la celebración de congresos, convenciones, certámenes y eventos deportivos, muestras gastronómicas, conferencias, exposiciones, ferias y demás eventos organizados con fines turísticos;

VIII. Recibir asesoramiento, información y apoyo técnico de la Secretaría, sobre trámites y gestiones ante las diversas instancias de la administración pública estatal o para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos referentes a la actividad turística;

IX. Participar en programas que fomenten una cultura de protección de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria turística, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

X. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;

XI. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 120. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Participar en el cuidado de la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, el debido acatamiento del Reglamento Estatal de Imagen Turística y los demás ordenamientos que incidan en el turismo;

II. Brindar sus servicios con las condiciones de calidad turística que establezcan las leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones generales administrativas.

III. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono y/o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante los que se pueden presentar quejas;

IV. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

V. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;

VI. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Inscribirse en los Registros Nacional y Estatal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

X. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos



incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

XII. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación y certificación de estándares de calidad, en términos de la presente Ley;

XIII. Prestar y anunciar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar y anunciar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XIV. Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría;

XV. Proporcionar a la Secretaría toda la información y facilitar la documentación que ameriten presentar, para efectos de supervisión, inspección y estadística, cuando se requiera de éstos, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;

XVI. Observar las disposiciones de esta Ley y de la Ley General y demás ordenamientos legales y administrativos que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas;

XVII. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;

XVIII. Implementar las medidas de seguridad que se ameriten en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios;

XIX. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;

XX. Ofrecer al turista la obtención de una prima de seguro para su protección, mediante un pago adicional, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;

XXI. Difundir de manera ética, profesional y responsable información sobre los bienes y servicios

turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse, y

XXII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 121. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización de los servicios turísticos que el prestador otorga, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 122. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 123. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación y tarifas de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios contratados, con la calidad que corresponda a la naturaleza y calidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser sujetos de discriminación en los términos del artículo 123 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 124. Son deberes del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y el patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

## **TÍTULO NOVENO**

### **De la Verificación y Certificación**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Comunes**

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística, verificar y certificar la calidad de los servicios turísticos, así como el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Estatal de Imagen Turística y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo, incluyendo los de los prestadores de alojamiento turístico eventual y de tiempo compartido y multipropiedad, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

La Secretaría por sí o a través de las instancias estatales y municipales correspondientes ejecutará las órdenes de verificación y certificación a que haya

lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan con la Secretaría de Turismo.

Las autoridades de turismo del Estado y los Municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría de Turismo, para que ejerza sus facultades de verificación y/o certificación en las demarcaciones territoriales, que así se convengan en los convenios respectivos.

Las visitas de verificación y/o certificación que efectuó la Dirección General de Calidad y Regulación Turística, se registrarán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Artículo 126. Las visitas de verificación y/o certificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación o certificación respectiva, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse o certificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación y/o certificación se realizarán ante la presencia del representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o con quien atienda al verificador o certificador.

La reincidencia en la infracción del procedimiento por el personal autorizado para la práctica de la verificación y/o certificación requerida, dará origen a que se le finquen responsabilidades conforme a la Ley en la materia y en su caso se le separe del cargo, mediante resolución de la autoridad competente.

Existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del procedimiento durante el transcurso de seis meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Artículo 127. Las controversias que se susciten entre las autoridades estatales y municipales y los particulares, con motivo de la aplicación de la presente Ley, se resolverán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo al Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215 y a la Ley Orgánica

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194.

Artículo 128. En el Reglamento de la Ley se especificaran las características y modalidades a que se sujetarán las visitas de verificación y certificación.

## CAPÍTULO II

### De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 129. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual se deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Estatal del Turista o la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que se estime para esclarecer los hechos.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y las que señale el reglamento serán sancionadas con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

En el reglamento de la presente Ley, se establecerán los procedimientos sancionatorios, a los que podrán hacerse acreedores los prestadores de los servicios turísticos en el Estado.

Los procedimientos que se establezcan, deberán estar estrictamente apegados al principio de legalidad, pro persona, veracidad, certeza y honestidad.

Artículo 130. Los prestadores que no se inscriban en los Registros Nacional y Estatal de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcionen o corrijan la información solicitada en los Registros.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 131. Las infracciones a lo establecido en las fracciones III, IV y XII del artículo 122 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

Artículo 132. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 133. La infracción a lo dispuesto en los artículos 122 fracción VIII y 124 de esta ley, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

Artículo 134. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley por la Dirección General de Calidad y Regulación Turística, se podrá interponer

el recurso de revisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Para el caso serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, y a falta de disposición expresa en estos ordenamientos se aplicará el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero o en su caso el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.

La Secretaría solicitará información a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor sobre los prestadores de servicios turísticos del estado que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro; en caso de negativa procederá en lo conducente.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **Del Centro Internacional Acapulco**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De su Fideicomiso**

Artículo 135. La Secretaria proveerá lo conducente para que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes al Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, a fin de que éste responda plena y efectivamente al objeto de ser un centro de calidad internacional que apoye al turismo de reuniones y negocios, preste servicios culturales y de recreación, con fines de convivencia entre los nacionales y entre éstos y los visitantes extranjeros, de conformidad con el Decreto expedido por el entonces Gobernador Francisco Ruiz Massieu el 11 de septiembre de 1987, con sustento en el Decreto expedido por el C. Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1987, mismo que previene que el Centro Acapulco sea transferido al Gobierno del Estado. Al respecto se tomarán en cuenta las disposiciones legales que sobre este Fideicomiso, se hayan emitido en fechas posteriores.

Artículo 136. El Gobierno del Estado tomará las providencias necesarias para hacerse cargo de la operación integral del Centro Internacional Acapulco, a la conclusión del contrato de arrendamiento a que actualmente está sujeto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, publicada el martes 24 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. En lo que no se opongan a la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado, mantendrán su vigencia hasta en tanto se expide el Reglamento de esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.

Cuarto. Se abrogan la Ley de Fomento al Turismo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 70, el lunes 17 de agosto de 1987, y el Reglamento Interior de la Promotora Turística de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28, el martes 5 de abril de 2005; pero mantendrán su vigencia, en lo que no se oponga a la presente ley, hasta en tanto se expide el nuevo ordenamiento reglamentario que actualice y adecue el objeto, los objetivos y las atribuciones de la Promotora Turística de Guerrero.

Quinto. La integración y funcionamiento del Consejo a que se refiere el artículo 19 y de los Consejos Municipales contemplados en el artículo 20 de la presente Ley, deberá cumplirse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. Para los efectos de la integración del Consejo, se entenderá por Comisión de Turismo del Congreso del Estado, la prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, o como en lo futuro se le denomine.

Séptimo. Por esta única ocasión, el Gobernador del Estado emitirá el Programa para el Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Octavo. Los municipios, dependencias, entidades y organismos vinculados al turismo deberán adecuar a la presente Ley sus disposiciones legales en la materia, dentro de ciento ochenta días naturales

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

La Secretaría, deberá establecer los mecanismos necesarios para agilizar la inscripción de los prestadores de servicios a los Registros Nacional y Estatal de Turismo y los correspondientes Padrones Estatales de Hoteles y Restaurantes, de Alojamiento Turístico Eventual y de tiempo Compartido y Multipropiedad, con el objeto de que cuenten con todas las facilidades para llevar a cabo los trámites correspondientes.

Décimo. Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, el de la Comisión Intersecretarial de Turismo y el Reglamento Estatal de Imagen Turística, así como la actualización del Reglamento Interno de la Secretaria, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

También deberá realizar y expedir en el mismo plazo, la reforma, actualización y adecuación de los ordenamientos que regulen los Fideicomisos para la Promoción Turística, las Oficinas de Convenciones y Visitantes, la Procuraduría Estatal del Turista, el Comité Técnico de Vigilancia de Tiempo Compartido y la Promotora Turística de Guerrero.

Décimo Primero. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías de Finanzas y Administración y de Fomento Turístico, con la participación de la Contraloría General del Estado, harán todo lo necesario para constituir los Fideicomisos para la Promoción Turística de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Tépam de Galeana y Coyuca de Benítez.

Con el mismo plazo procederán a elaborar la iniciativa de reformas pertinentes a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, a fin de agilizar y hacer efectiva la ministración de los recursos que correspondan a los Fideicomisos Municipales para la Promoción Turística, de lo recaudado por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

Décimo Segundo. Las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la

Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio del año dos mil catorce.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de julio de 2014

Por la Comisión de Turismo, Diputado Oliver Quiróz Vélez, Presidente; Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria, Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal; Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal: Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.

Servido diputado presidente.

**El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En virtud de que los dictámenes en listados de primera lectura en los incisos b,c,d,e y f, del cuarto punto del Orden del Día, no han sido remitidos a esta Mesa Directiva se instruye a la secretaria se enlisten para una próxima sesión.

En desahogo del inciso “g” de cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el decreto que adiciona al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el cual se analiza y dictamina al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

1. En el capítulo de antecedentes, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida iniciativa.

2. En el capítulo objeto y descripción del proyecto de decreto, se sintetiza el contenido del Decreto y se plasma en un cuadro comparativo el texto vigente y el texto del decreto.

3.-En el capítulo de considerandos, se expresan las razones que sustentan la valoración del dictamen con proyecto de decreto que aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo al artículo 4° del texto de la Constitución General de la República.

4.- En el texto normativo y régimen transitorio, se establece el decreto por el que se aprueba el proyecto de decreto que adiciona un octavo párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incluye el decreto remitido por la Cámara de Senadores.

**ANTECEDENTES**

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene el decreto que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01124/2014. Signado por él oficial mayor de esta Soberanía popular.

**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El proyecto de decreto que se analiza dispone que toda persona tenga derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. Es imperativo al indicar que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y finalmente ordena que la autoridad competente expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
Artículo 4o. <i>(Se deroga el anterior párrafo primero)</i>	Artículo 4°. <i>(Se deroga el anterior párrafo primero)</i>
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	...
Toda persona tiene	...

<p>derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>		<p>garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>...</p>	<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>	<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Soberanía Popular, una vez analizado el expediente que contiene el decreto origen de este procedimiento, estiman procedente efectuar la adición a la Ley Suprema de la Nación, con la finalidad de otorgarle identidad a todos los mexicanos nacidos vivos, mediante el acto registral ante la autoridad competente, ya sea en territorio nacional o extranjero.

Segundo.- Por lo tanto ésta comisión dictaminadora considera pertinente adicionar un octavo párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que del estudio y análisis efectuado al decreto que hoy se dictamina se advierte que la finalidad es:

A). Establecer un registro oficial de nacimientos vivos, universal y gratuito para toda la niñez mexicana.

B). Hacer efectivo su derecho de Identidad, y

C). Otorgar gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tercero.- Que al entrar al estudio del decreto motivo de este dictamen, la Comisión dictaminadora coincide con el contenido de la exposición de motivos expuestos por los iniciadores y con los considerandos expresados por el legislador federal (Cámara de Senadores y de Diputados) en los puntos referentes a:

- Que el nacimiento de un (a) mexicano (a), sea en el territorio nacional o en el extranjero, es un hecho vital.

- Que este hecho vital de un ser nacido vivo, debe ser registrado o inscrito ante las Oficialías del Registro Civil, así como en los consulados de México en el extranjero.

- Que para cumplir con el Derecho de Identidad del nacido vivo, deberá ser registrado o inscrito y expedírsele el Acta de Nacimiento correspondiente, documento legal estatal que certifica el hecho vital.

- Que el registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importantes porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos.

- Que no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente, en el tiempo que establece la legislación local y que la oportunidad varía de entidad federativa a entidad federativa, por ejemplo en Zacatecas el plazo es de 91 días, Guanajuato 92 días, Yucatán 45 días; en Nuevo León 40 días, mientras que Guerrero y Campeche estipulan realizarlo en un lapso de 30 días. En Quintana Roo si lo registra el padre tiene un plazo de 15 días, mientras que el registro por parte de la madre tiene un plazo de 30, oportuno registro a los 12 meses del nacimiento en Chiapas y Tabasco. Pasado el plazo oportuno se considera extemporáneo y se hace acreedor a multa, adicional al costo del Acta de Nacimiento.

Cuarto.- Que acorde a lo manifestado por los iniciadores y por el legislador federal (Congreso de la Unión), en el sentido de que existen múltiples factores para el registro extemporáneo y el subregistro de nacidos vivos, ello se debe principalmente a:

1.- Factores culturales derivados de la falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas (en el caso de la población indígena) por ignorancia, desconfianza y escepticismo.

2.- Factores de accesibilidad geográfica derivados de la orografía tan accidentada del territorio nacional, en determinadas regiones, lo cual impide el fácil acceso entre los coadyuvantes de hacer cumplir el derecho de identidad de la niñez mexicana y los servicios públicos.

3.- Factores económicos derivados de los costos para trasladarse ante las oficialías de registro civil y



el costo para obtener, en la mayoría de los Estados y Municipios, el Acta de Nacimiento, es decir costo para trasladarse, costo del documento de identidad y el hecho de no poder trabajar ese día para obtener una retribución.

Los anteriores factores hacen que el Derecho de Identidad de nuestra niñez, nacida viva, se vea postergado-registro extemporáneo- y, en el peor de los casos se hagan invisibles al registro oficial-subregistro, para ilustrar la razón de su dicho los Iniciadores señalan que:

- Que el costo de un acta de nacimiento en el país puede ir desde 36 pesos en Nuevo León, hasta 249 pesos en Baja California Sur, siendo el costo promedio entre los estados de 85 pesos aproximadamente.

- Para los casos en que el registro no se hace con oportunidad, una constancia de inexistencia de registro puede costar desde 59 pesos, como es el caso de Tabasco y Tlaxcala, hasta 434, su precio en Baja California Sur.

- Que en algunos estados se pide también una constancia de extemporaneidad cuyo costo puede ascender hasta 312 pesos.

- Además de lo anterior, se considera que existen otros obstáculos que dificultan el registro de los nacimientos siendo éstos:

- La ignorancia y analfabetismo de los padres.

- Las actitudes sociales, culturales y políticas relativas a la ilegitimidad a los matrimonios entre distintas nacionalidades, y las normas culturales relativas a los apellidos.

- Discriminación de género.

- La falta de conciencia del valor del registro de los nacimientos en los gobiernos, los funcionarios, los profesionales, afectados, los padres y el público en general.

- Las políticas deliberadas de exclusión de determinados grupos étnicos o religiosos.

Por lo que se infiere que el común denominador de las personas que aún viven en subregistro es la pobreza, pero no el único como ha quedado

demostrado. En nuestro País alrededor de 52 millones de personas se encuentran en algún grado de pobreza, conforme el reporte del CONEVAL 2012.

Quinto.- Que con el propósito de ilustrar y motivar el decreto en análisis el Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y de Diputados) proporciona cifras y datos de organismos internacionales, citando de manera textual los convenios y acuerdos que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado el Senado de la República, en la materia así como también las tesis jurisprudenciales que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tratándose del derecho de identidad y sus correlativos, mismos que se retoman por esta Comisión Dictaminadora a efecto de allegarse de elementos para normarse un criterio y hacer una valoración objetiva del proyecto de decreto que nos ocupa, por lo que a continuación se plasman los datos estadísticos, los convenios o acuerdos internacionales(Derecho Convencional) y las sentencias jurisprudenciales:

#### ESTADÍSTICAS

A nivel internacional existen más de 50 millones de menores de edad que no son registrados al momento de su nacimiento, mientras que en América Latina y el Caribe, este fenómeno representa el 10% de los nacimientos, según cifras de la UNICEF. Por otra parte, datos recopilados por, ONG'S dedicadas a la promoción y defensa del Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimientos en México, señalan que hay más de 10 millones de mexicanos que no cuentan con documentos que avalen su registro de identidad, siendo las entidades federativas con mayor incidencia: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Morelos, Puebla e Hidalgo, habitados, en su mayoría, por población rural e indígena.

La UNICEF, estima que cada año más de 1,3 millones de nacimientos no son registrados y que en los últimos cinco años se ha logrado disminuir el subregistro en Latinoamérica y Caribe de un 18% a un 10%.

El registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MEXICO, nos informa que entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento

oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registros. Sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.

Si bien, de 1999 a 2009 hubo un aumento considerable respecto a la cobertura oportuna, persiste un 66% de niños y niñas que no se registran oportunamente.

Cuando se analizan los datos a nivel estatal, se observa que la situación del registro oportuno de nacimientos por entidad federativa se comporta de forma disímil, subsistiendo todavía disparidades entre los estados.

Chiapas y Guerrero muestran un patrón de registro oportuno de nacimientos bastante menor que el promedio nacional. En 1999 éstas eran las entidades federativas con el menor el porcentaje nacional de cobertura oportuna, 47.6% y 52.3%, respectivamente. Aunque para 2009 los porcentajes de registro oportuno que presentan estas entidades mejora alcanzando el 61.7% y el 70% respectivamente, la situación de rezago frente a la media nacional permanece.

## CONVENCIONES

De los instrumentos jurídicos internacionales que nuestro país reconoce y hace suyos destacan la declaración universal de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.- De la Declaración de los Derechos Humanos relativos a la igualdad, libertad, fraternidad, no discriminación, personalidad jurídica (identidad) y nacionalidad, se citan textualmente los siguientes artículos:

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, etc.

3.- De igual manera, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

4.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la identidad al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de

todos los demás derechos, así en su artículo 7°, dicha Convención establece:

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. Lo anterior significa que los Estados signatarios deberán establecer las medidas necesarias para poner el registro de nacimiento al alcance y disposición de todos los niños, pues están obligados a respetar y preservar la identidad del niño y a intervenir en aquellos casos en que un niño sea privado de ella.

Lo anterior, se establece en el artículo 8 de la mencionada Convención que señala:

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a presentar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2“Cuando el niño sea privado de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia y. protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad.”

En la 1° Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, el Estado Mexicano se comprometió a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015.

México, como país parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a respetar y preservar la identidad de todos los niños y niñas y asegurar que sean debidamente registrados.

#### MARCO JURÍDICO NACIONAL

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señala expresamente su Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

Cabe precisar que la Legislación estatal ya prevé el Derecho a la Identidad y sus correlativos para los menores en los artículos 6, 56, 57 y 58 de la Ley Para La Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, número 415.

El artículo 6° dispone de manera enunciativa cuales son los derechos fundamentales de los menores que textualmente dice:

6.- Son derechos fundamentales de los menores:

- I. Derecho de prioridad;
- II. Derecho a la vida;
- III. Derecho a la no discriminación;
- IV. Derecho a vivir en condiciones de bienestar;
- V. Derecho a ser protegido en su integridad;
- VI. Derecho a la identidad;
- VII. Derecho a vivir en familia;
- VIII. Derecho a la salud;
- IX. Derecho a la educación;
- X. Derecho al descanso y al juego;
- XI. Derecho a participar;
- XII. Derecho al debido procedimiento como infractor de la Ley Penal o Administrativa;
- XIII. Derechos de los menores con discapacidad; y
- XIV. Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

En tanto que en los artículos 56, 57 y 58 del citado ordenamiento estatal se prescriben los derechos y las garantías de los menores, que a la letra dicen:

Artículo 56.- El derecho a la identidad les garantizará a los menores de edad a tener un nombre y los apellidos de los padres desde su nacimiento y a ser inscritos en el Registro Civil. Por lo tanto, deberán tener nacionalidad y conocer su filiación y origen, salvo en los casos que las Leyes lo prohíban.

Artículo 57.- Tienen las garantías de pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar sus derechos.

Artículo 58.- A fin de que los menores de edad puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, se podrá disponer de lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

En tanto la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero número 495, señala en sus artículos Artículo 37. El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: fracción IX.- Celebrar los actos del estado civil, dentro o fuera de su oficina y expedir las constancias y certificaciones relativas que le sean solicitadas; exentando de pago a la población indígena para el registro de nacimientos; independientemente de las cuotas que se establezcan cada año en la Ley de Ingresos; y56 que.- Los registros de nacimiento de niños menores de ocho años de edad, serán autorizados por los Oficiales del Registro Civil, quienes se cerciorarán de la identidad de los interesados, de la vecindad de los mismos en territorio de su competencia, así como del no registro del menor, mediante pruebas documentales públicas, consistentes en certificados de vecindad de la autoridad municipal y otros conducentes.

Como se observa el legislador guerrerense no ha sido omiso, a contrario sensu, está a la vanguardia, de tal manera que ha previsto la salvaguarda de los derechos de identidad y registrales del menor guerrerense, otorgándole derechos fundamentales, de identidad y registrales, al permitir a los Oficiales del Registro Civil realizar registros de nacimiento gratuitos de un día de nacidos hasta los doce meses. Y hasta los siete años once meses de nacidos sin considerarlos extemporáneos. Con estas políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado, se pretende combatir el subregistro y disminuir los registros extemporáneos, como se depende de los artículos de las normas antes citadas.

## TESIS JURISPRUNDENCIALES

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han pronunciado respecto al derecho a la identidad, tal y como se puede observar en los siguientes criterios:

"[TA], IOa. Época; la. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Pág. 273

**DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO.**

La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.

Primera Sala

Amparo directo en revisión 275012010. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres.

Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cosío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretaria: Ana Ibarra Olguín.

9a. Época,-11 la. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 1034

**DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.**

Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así; al estar reconocido el derecho de identidad en los artículos 7° y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional.

Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad.

De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

#### PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 5012011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1°. de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Lenta. Secretaria: Ana María Ibarra Olguin.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

9a. Época; la. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 260

#### DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para Adolescentes, es de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el

derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

#### PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretado: Heriberto Pérez Reyes."

De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello que la relevancia del documento que lo acredita dicho registro, es decir, en el acta de nacimiento.

Tal y como se establece en el capítulo II (De las actas de nacimiento) del Código Civil Federal, que comprende los artículos 54 al 76, las actas de nacimiento sirven entre otras cosas, para que se reconozca la ascendencia u origen sanguíneo, sin embargo en las actas no solo constan los nombres de los padres, sino que también se hace constar la nacionalidad de la persona y su domicilio, incluso es el documento idóneo para probar la edad de la persona. Lo anterior se puede corroborar con el siguiente criterio emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito: "ifA); 9a. Época; T. C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo )C(V, Febrero de 2007; Pág. 1703

EDAD DE UNA PERSONA FISICA. EL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL CONFORME A LA LEY ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRARLA.

De acuerdo con el artículo 50 del Código Civil Federal las actas del Registro CWII extendidas conforme a las disposiciones que preceden al citado precepto, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia; de ahí que la prueba idónea y suficiente para demostrar la edad de una persona física, sea el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil conforme a la ley, por tratarse de un documento público a través del cual quedan plenamente acreditados tanto el hecho del nacimiento como el acto jurídico del registro respectivo, sin perjuicio de que a través de algún otro medio probatorio pueda acreditarse tal circunstancia.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 939612006. Nilda Andreina Zárate T. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretado: Edgar Hernández Sánchez."

De la tesis aislada arriba plasmada, se desprende que si bien el derecho de identidad da lugar al pleno ejercicio de diversos derechos, como lo es el derecho al nombre, domicilio, edad y demás mencionados, es necesario un documento público con el cual se pueda probar plenamente el registro de la persona y esto es mediante la expedición del Acta de Nacimiento.

Sexto.- Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que con esta adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la oportunidad para eliminar las barreras de carácter cultural, social y económico que propician el subregistro, ya que los costos del acta de nacimiento, que varía de una entidad a otra, se explica por la decisión, libre y soberana, de cada legislatura para establecer el plazo oportuno después de la fecha de nacimiento (días, meses o años) y la contribución que, como derecho, se establece para la expedición del acta de nacimiento.

Esta diversidad de federalismo hacendario, se subsanaría, con la aprobación de la presente reforma constitucional, puesto que las disposiciones hacendarias locales serían constitucionalmente inaplicables, de conformidad con la jerarquía jurídica nacional federal, sin menoscabo de reformar las leyes hacendarias locales para exentar de cobro la expedición de acta de nacimiento en el plazo oportuno. Sin menoscabo de adecuar las disposiciones hacendaría locales a la presente reforma constitucional el plazo de oportunidad que se

considera prudente es de 12 meses después del nacimiento, conforme el parámetro tomado por el estudio de INEGI-UNICEF MEXICO antes referido.

Esta medida abonará no sólo a garantizar la identidad de las personas, sino que permitirá obtener estadísticas uniformes que se plasmarán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior y para alcanzar las metas para el 2015, se considera necesario establecer un registro oficial de nacimientos vivos, universal y gratuito, para toda la niñez mexicana y cumplir con su Derecho de Identidad, otorgándole gratuitamente el Acta de Nacimiento.

Séptimo.- Esta Comisión Dictaminadora considera que cuando los menores "No cuentan con documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, suelen terminar por unirse a los millones de seres humanos que deben hacer frente a la discriminación y a la imposibilidad de acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación, y precisamente por carecer de pruebas de su edad e identidad, puede faltarles también todo tipo de protección contra los abusos y la explotación. Un menor no registrado puede ser objeto para todo traficante de niños y no cuenta con la protección mínima que un certificado de nacimiento, por lo que puede enfrentarse a situaciones tales como un maltrato infantil, explotación laboral, discriminación, e incluso, el reclutamiento en el crimen organizado o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto al no poder demostrar con documentación oficial su menoría de edad.

La falta de documentación de los niños no registrados aumenta las posibilidades de que pasen inadvertidos y en consecuencia pueden sufrir todo tipo de discriminación, desatención y abusos. Es prácticamente inevitable que los niños no registrados sean, por lo general, los hijos de padres que se encuentran en situación de pobreza e ignorancia y por consiguiente son excluidos de la sociedad.

La carencia de un registro de nacimiento los sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginalización. La inscripción del nacimiento en un registro que garantiza el acceso a la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopciones ilegales, el registro de nacimiento es más urgente que nunca. Sin un sistema sólido de registro civil, es imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo.

Con el objeto de evitar lo antes descrito es pertinente legislar y así prevenir que los menores se vean sujetos o inmersos en ese tipo de situaciones

Octavo.- Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado al presente proyecto de decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que del estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Identidad constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser viviente, que el registro y acta de nacimiento son los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de este derecho inalienable e imprescriptible de todo ser humano en su vida social, económica, política y cultural.

Esta Comisión Dictaminadora estima que con esta reforma, se precisa el contenido y alcance del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el derecho a la identidad, así como también para los efectos de políticas públicas que permitan abatir el rezago, la marginación y pobreza en que se encuentra el 50% de la población mexicana.

Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de cumplir con el derecho de identidad de todos los mexicanos nacidos vivos se considera procedente incorporar en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el contenido del Decreto que hoy se dictamina. Ya que como representantes del pueblo mexicano, así como para el Gobierno, es de vital importancia dar solución a la problemática en que viven miles de niños, jóvenes y adultos en nuestro País, que no cuentan con un acta de nacimiento y registro. Esto es todavía un gran desafío para muchos países y regiones, asegurar la inscripción para todos los niños al nacer,

pero con esta adición México se pondría a la vanguardia en otorgar actas de nacimiento gratuitas al momento de nacer.

En consecuencia esta comisión dictaminadora otorga su voto positivo al Dictamen con Proyecto de Decreto en mención.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE APRUEBA EL DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.(Se deroga el anterior párrafo primero)

...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...  
...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tercero. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

#### TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.– Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 30 días del mes de junio del año 2014.

Atentamente

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.- Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Diputado Evencio Cristino Romero Sotelo, Vocal.- Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

En desahogo del inciso “h” de cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, La Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se analiza y dictamina al tenor de la siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Angelina Carreño Mijares, Secretaría de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 28 de mayo del 2014, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número



LX/2DO/OM/DPL/01256/2014. Signado por el Oficial Mayor de esta Soberanía Popular.

**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El proyecto de Decreto que se analiza propone reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto Subsanan una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión, y con ello inhibir conductas al margen de la ley. Buscando en todo momento asegurar procesos electorales transparentes y equitativos entre los sujetos políticos, llámense partidos políticos o candidatos ciudadanos, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos los actores políticos.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>....</p> <p>I a la V</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>....</p> <p>I a la V</p> <p>VI. ...</p>

<p>que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>a)....</p> <p>b) Se compre o <u>adquiera</u> cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.</p> <p>c)....</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Soberanía Popular, una vez analizado la Minuta Proyecto de Decreto, origen de este procedimiento, estiman procedente efectuar la reforma a la Ley Suprema de la Nación, con el objeto de subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión, y con ello inhibir conductas al margen de la ley. Buscando en todo momento asegurar procesos electorales transparentes y equitativos entre los sujetos políticos, llámense partidos políticos o candidatos ciudadanos, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos los actores políticos.

Segundo.- Por lo tanto ésta comisión dictaminadora considera pertinente reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que del estudio y análisis efectuado al Decreto que hoy se dictamina se advierte que la finalidad es:

Sancionar a quien compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y;

Que la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley, es motivo, causal o supuesto de nulidad de elecciones, con ello se busca establecer de manera integral lo dispuesto en el inciso b) párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dado que para la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión se puede acceder por otras formas y no únicamente a través de la contratación y compra de estos. Es por ello que se propone insertar y adicionar en el citado inciso del precepto constitucional invocado el término adquiera.

Tercero.- Que al entrar al estudio del decreto motivo de este dictamen, la Comisión dictaminadora coincide con el contenido de la exposición de motivos expuestos por el iniciador y con los considerandos expresados por el Legislador Federal (Congreso de la Unión), en el sentido de que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral constituye un avance de la mayor importancia en la vida democrática de nuestro país. Dicha reforma es producto de un amplio consenso de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, así como de los partidos políticos.

Entre los aspectos más relevantes, la citada reforma estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de elecciones federales y locales, quedando previstas en la Base VI del artículo 41 de nuestra carta magna, las cuales deberán ser detalladas en la legislación secundaria. Por lo que la Constitución General de la República dispone los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como los resultados correspondientes, misma que generará una convocatoria para elecciones extraordinarias.

Cuarto.- Que el supuesto comprar establecido en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 del ordenamiento que se reforma, tanto para el Iniciador como para el Congreso de la Unión, resulta insuficiente y limitado, en relación con el propósito de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014. Esto es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre va a ser mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante ello, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Es decir, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie- las cuales pueden ser lícitas o no- y, en otros casos como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso respecto de terceros.

De lo anterior se desprende que “el pago de un precio cierto y en dinero,” no es un elemento relevante para efectos de los fines que persigue la reforma constitucional del 10 de febrero del 2014, pues basta el acceso indebido a la cobertura informativa o los tiempos de radio y televisión para que se produzca una consecuencia en el proceso electoral.

Razón por la cual ésta Comisión Dictaminadora estima pertinente el que se inserte el termino adquiera y con ello se haga la modificación al párrafo tercero del inciso b) Base VI del artículo 41 Constitucional, el cual implica un supuesto más amplio. Con ello ya no sería necesario la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de “adquisición” de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley, independientemente de la contraprestación pactada.

Con el propósito de comprender el alcance y sentido del texto constitucional que se reforma el Iniciador y los Legisladores Federales (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), acuden a la legislación civil, dado que el término “compre” supone la existencia de un acto jurídico por el que se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación, esto es, un contrato de compraventa. Misma que ésta Comisión Dictaminadora hace suya y, que de acuerdo con el artículo 2248 del Código Civil Federal, el contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio, lo que genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. Citando el precepto invocado, que a la letra dice:

Artículo 2248. Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Estableciendo la misma legislación en el artículo 2249, el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, que señala lo siguiente:

Artículo 2249. Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Lo que implica que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, que la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se realice por escrito o ante fedatario público o alguna otra. Ya que lo que importa en la materia, es la voluntad de las partes, que el objeto exista en la naturaleza y en el comercio y, que se pague un precio cierto en dinero.

Luego entonces es pertinente realizar la reforma en virtud de que la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión se pueden adquirir mediante

operaciones diversas a la acción de comprar, sin que haya un contrato o una compra-venta.

Quinto.- A efecto de contar con más elementos que nos permitan abundar y arribar a una conclusión positiva respecto al texto que se dictamina, ésta Comisión Dictaminadora retoma la tesis que citan los Legisladores Federales y, la hace suya, con el objeto de comprender mejor al texto que se reforma y, precisar que existen dos acciones prohibidas, que son la contratación de tiempos en radio y televisión, que se documentaría por medio de un contrato de compraventa y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico, es por ello que se cita textualmente la tesis jurisprudencial, siguiente:

Partido Acción Nacional

VS

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia25/2010.

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por si o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda

difundida en cualquier medio distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Sexto.- En congruencia con lo señalado en la tesis jurisprudencial citada en el considerando anterior queda claro y preciso el fin que se propone alcanzar, que es el de sancionar la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en la radio y televisión, evitar la simulación que se puede dar para obtener de forma indebida cobertura o tiempos en radio y televisión e incidir de esa manera en la decisión de la población y determinar el resultado de la votación. Así mismo dejar en claro que la nulidad de elecciones se puede producir no solo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Ésta Comisión Dictaminadora valora que el término “adquirir” se justifica porque es más amplio que “comprar”, y porque este último es más complejo para comprobar. Para justificar lo antes dicho recurrimos al diccionario jurídico mexicano que define el vocablo adquisición de la propiedad como: I. La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble: es el acto o hecho jurídico al que liga la ley el traslado de dominio. Se advierte que el término “adquiera” abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación entre otros mecanismos. Con esta reforma se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por lo tanto ésta Comisión Dictaminadora considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, reformando el texto constitucional con el supuesto adquiera y, con la sanción a quien infrinja la norma, anulando la elección electoral respectiva.

Séptimo.- Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado al presente proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, estimando que con esta reformase refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 Constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las razones anteriormente expuestas se considera procedente incorporar en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el contenido del Decreto que hoy se dictamina. En consecuencia esta comisión dictaminadora otorga su voto positivo al Dictamen con Proyecto de Decreto en mención.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

....

I a la V

VI. ...

....

....

a)....

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.

c)....

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio del año 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.-  
diputado Héctor Antonio Astudillo Flores,  
Secretario.- Diputado Germán Farías Silvestre,  
Vocal.- Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo,  
Vocal.- Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

En desahogo del inciso “i” de cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Senadora Ana Lilia Anzaldo, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene el proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos,

mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01125/2014. Signado por él oficial mayor de esta Soberanía Popular.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresan su criterio coincidente con la misma, en el sentido de reformar la Ley Suprema de la Nación, con el fin de establecer un eficaz régimen en materia de responsabilidades de los servidores públicos y evitar el abuso de poder. Ya que constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como de las características esenciales de un verdadero estado de derecho.

Segundo.- Por lo tanto ésta comisión considera pertinente reformar el contenido del tercer párrafo del artículo 108 constitucional, ya que del análisis efectuado a la Minuta que hoy se dictamina se advierte que la propuesta principal es incorporar a los integrantes de los ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Debido a que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar de la ciudadanía la percepción negativa y desfavorable del funcionamiento de las instituciones públicas.

Tercero.-La función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio personal y ningún funcionario debe anteponer sus intereses al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionado de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto.

En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y

recursos federales, los utilicen -tal y como lo establece el artículo 134 constitucional- con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que les son propios.

Lo anterior es así, debido a que en todo estado de derecho, la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanan y la inherente obligación de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de las instituciones públicas.

Cuarto.-Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Minuta Proyecto de Decreto en estudio en cuanto a la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que como bien se señala en la exposición de motivos, la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado son situaciones que se encuentran debidamente contempladas en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna y es precisamente en los párrafos primero y tercero del artículo 108 que se regula:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Para mayor abundamiento y con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 108. ...</p> <p>.....</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>.....</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>...</p>

Como se observa, el texto constitucional no comprende expresamente sujetos de responsabilidades por violaciones a la Constitución, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales a los presidentes municipales, ni a las demás autoridades de los ayuntamientos.

Pese a que no los incluya, dentro del régimen de responsabilidad previsto en el citado artículo 108, el legislador los sujeta mediante una ley secundaria que

incluye a quienes manejen recursos públicos federales, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público:

"Artículo 2°.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 106 constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

Con lo cual pudieran quedar comprendidas en ella dichas autoridades municipales, ya que éstas son responsables de la organización pública de los asuntos de su competencia, así como de asegurar que los servicios públicos y las funciones administrativas se lleven a cabo eficazmente en tiempos y formas, hechos que obligan a realizar el máximo de los esfuerzos para satisfacer las demandas ciudadanas.

Es necesario referir que nuestra Carta Magna en el artículo 128 impone a todo funcionario público la obligación de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, los servidores públicos están obligados o responder por su conducta si durante el desempeño de las funciones no acatan las obligaciones que les impone la ley. Por lo que es imperativo que las personas en cuya función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen con probidad, eficiencia y exclusivamente para los fines que le son propios'.

Por lo que, se considera que la inclusión expresa en la Constitución sobre la responsabilidad que los servidores públicos municipales señalados, por violaciones a la Constitución, así como por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la ley federal referida, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal, que en el último párrafo del artículo 49 prevé que "las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones".

Aunado a lo anterior, es oportuno exponer otra situación importante que viene a reforzar la procedencia de la reforma de mérito, la cual consiste en que el Código Penal Federal vigente, en su artículo 212 correspondiente al Título Décimo,

referente a los delitos cometidos por los servidores públicos, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal."

Lo cual concuerda con lo propuesta de reforma analizada a efecto de lograr clarificar el contenido y alcance del título cuarto de nuestra Carta Magna, y de esta manera haría coincidente lo establecido por la Constitución y sus leyes secundarias.

Considerada la falta de mención expresa en el artículo 108 constitucional, es procedente la reforma que se propone con objeto de responsabilizar a los presidentes municipales, los regidores y síndicos de los ayuntamientos por violaciones a la Constitución y por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Como unidades administrativas autónomas cuyo ejercicio gubernamental, siendo distinto y diverso de los entes federales y estatales, es susceptible de responsabilidad.

Aunado a que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional establece:

"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o lo prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales".

Precepto que pone de manifiesto que presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos -en su carácter de autoridades encargadas del gobierno municipal- deben responsabilizarse de las violaciones en que incurran con motivo del cumplimiento de sus funciones, a la Constitución General ya las leyes federales.

Quinto.- Ahora bien, es importante señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos, así como diversas leyes estatales en la materia, utilizan los términos "manejar y aplicar" para referirse al uso y administración de recursos públicos federales.

En el Diccionario de la Real Academia Española el significado de la palabra "aplicar" es:

- Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medido o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

- Destinar, adjudicar, asignar.

- Adjudicar bienes o efectos.

Por lo que de conformidad con las definiciones mencionadas, el término "aplicar" se considera encuadra idóneamente con la actividad referida en el párrafo tercero del artículo 108 constitucional, en ese tenor, se propone incluir el término "aplicación" en el párrafo tercero.

De igual forma, la iniciativa se refiere a los servidores públicos municipales como "los presidentes municipales, los regidores de los Ayuntamientos y los síndicos municipales", sobre el particular, con el ánimo de tener una mejor sintaxis se mantiene la redacción de la fracción I del artículo 115 constitucional, para quedar "los integrantes de los ayuntamientos."

Sexto.- Esta Comisión Dictaminadora estima que con esta reforma, se precisa el contenido y alcance del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ámbito municipal.

Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, se considera procedente incorporar en el texto constitucional el contenido del decreto.

En consecuencia esta comisión otorga su voto positivo a la minuta en mención.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER



**PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

Artículo único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

.....

Los gobernadores de los estados, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las constituciones locales y el estatuto de gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

**TRANSITORIOS**

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.– Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 30 días del mes de mayo del año 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.-  
Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.-  
diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.-  
Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.-  
diputado Nicanor Adame Serrano.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” de cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se analiza y dictamina al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

3. En el capítulo de ANTECEDENTES, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida iniciativa.

4. En el capítulo OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, se sintetiza el contenido del Decreto y se plasma en un cuadro comparativo El TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO DEL DECRETO.

3.-En el capítulo de CONSIDERANDOS, se expresan las razones que sustentan la valoración del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 del texto de la Constitución General de la República.

4.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se establece el Decreto por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incluye el Decreto remitido por la Cámara de Senadores.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 30 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01136/2014. Signado por el Oficial Mayor de esta Soberanía Popular.

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto que se analiza propone reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto elevar a quince años la edad para que los menores puedan laborar. Buscando en todo momento la protección de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de nuestra carta magna. Asimismo pretende disminuir la deserción escolar propiciando con esto que los niños y adolescentes continúen con su educación y abatir la explotación infantil.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 123. ....</p>
<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>	<p>A....</p>
<p>A. ...</p>	<p>I y II....</p>
<p>I y II....</p>	<p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de <b>quince</b> años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>
<p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de <b>catorce</b> años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>	<p>IV a XXXI. ...</p>
<p>IV a XXXI....</p>	<p>B....</p>
<p>B....</p>	

--	--

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Soberanía Popular, una vez analizado el expediente que contiene el Proyecto de Decreto, origen de este procedimiento, estiman procedente efectuar la reforma a la Ley Suprema de la Nación, con el objeto de proteger y garantizar los derechos de los menores.

Segundo.- Por lo tanto ésta comisión dictaminadora considera pertinente reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que del estudio y análisis efectuado al Decreto que hoy se dictamina se advierte que la finalidad es:

A). Elevar a 15 años la edad para que los menores puedan laborar.

B). Hacer efectivo su derecho a la educación.

C). Evitar la deserción escolar, y

D). Abatir la explotación infantil.

Tercero.- Que vivimos en un mundo globalizado del cual nuestro país no puede sustraerse, en el que para la buena convivencia los países han optado suscribir acuerdos, pactos, tratados o convenciones para garantizar los derechos de sus ciudadanos y su

eficaz aplicación. Razón por la cual ésta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se permite citar los acuerdos que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado en materia de protección de los derechos de los menores y que los iniciadores y el legislador Federal (Cámara de Diputados y de Senadores) mencionan y sirven de base en su planteamiento argumentativo. Y que ésta Comisión Dictaminadora hace suyos para efecto de poder dilucidar el Proyecto de Decreto que nos ocupa y desarrollar el Dictamen que recae al citado Proyecto de Decreto, iniciando por la consideración que hace del trabajo infantil la Organización Internacional del Trabajo, en los términos siguientes:

A). “La organización Internacional del trabajo (OIT), considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, independiente, familiar no remunerado etc.), que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

1.Por la complejidad y perjudicial que representa el trabajo infantil, la Comunidad internacional ha creado entidades expresas, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, Primera agencia de las Naciones Unidas, creada en 1946, misma que a través de su Consejo de Administración efectuó en la Ciudad de Ginebra Suiza, la cuadragésima convención en la que se adoptó el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, mejor conocido como Convenio 138(C-138), cuyo objeto es regular el trabajo infantil, el cual se cita de manera textual:

Artículo 1.- Todo miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2.-

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en sus territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad

deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

Cabe aclarar que México es el único país de América Latina que no ha ratificado el Convenio 138, motivo por el cual fue la OIT y la UNICEF, hicieron un llamado urgente contra el trabajo infantil en nuestra nación.

2. Otro instrumento internacional de suma importancia para el tema que nos ocupa lo constituye el Tratado Internacional sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio Internacional del trabajo número 182), adoptado por la OIT el 17 de junio de 1999. Y ratificado por nuestro país el 30 de junio de 2001, siendo publicado en el diario oficial de la federación el día 7 de marzo de 2001, por medio del cual los Estados parte se comprometen a:

- La adopción de medidas inmediatas y eficaces para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter urgente.

- En materia de trabajo se designa niño a toda persona menor de 18 años.

- Clasificar las peores formas de trabajo infantil.

- Legislar en la materia.

3. El 2 de septiembre de 1990, México, se comprometió a velar por el bienestar de los infantes, con base a la Convención de los derechos del niño, que entro en vigor en ese mismo año, específicamente lo que señala el artículo:

#### Artículo 32.

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular.

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Cuarto.- Que al entrar al estudio del decreto motivo de este dictamen, la comisión dictaminadora coincide con el contenido de la exposición de motivos expuestos por los iniciadores y con los considerandos expresados por el Legislador Federal (Congreso de la Unión), y que acorde a lo manifestado por ellos en el sentido de que la problemática del trabajo infantil en México es multifactorial, en la que para su solución se requiere de la intervención y concurso de los sectores productivos, de la sociedad civil organizada, y de los distintos órdenes y ámbitos de gobierno, para combatirlo en sus diversas manifestaciones causas y efectos.

Tanto los iniciadores como el legislador federal (Congreso de la Unión) señalan que se debe tomar en cuenta que en nuestro país el trabajo infantil es un fenómeno recurrente que se realiza en el seno familiar con un apoyo para su sustento, que carece de remuneración y continuamente en muchos casos representa un factor que expulsa a los niños y adolescentes de sus hogares para que contribuyan al gasto familiar a costa de su educación, salud y sano desarrollo, lo cual produce efectos negativos en el desarrollo social, cultural, económico y humano de la sociedad mexicana. Adicionalmente, los niños y adolescentes que laboran en nuestro país, están expuestos a sufrir accidentes o enfermedades de trabajo, puesto que se emplean en lugares no apropiados o no permitidos, tales como minas, lugares sin ventilación o luz, alturas, calles o avenidas, bares y cantinas.

De acuerdo a lo expuesto por los iniciadores y por el Congreso de la Unión, en sus argumentos, los factores que obligan a laborar a los menores desde temprana edad son los siguientes:

- a). De carácter económico;
- b). Sociales;
- c). Culturales;

Como se observa destaca primordialmente el económico, ya que la pobreza juega el papel principal, en donde se presenta la necesidad de ingresar al mercado laboral, el menor se ve en apuro de contribuir con los gastos del hogar, abandonando sus estudios lo que trae como consecuencia la deserción escolar.

Al efecto cabe hacer mención lo que establece el Maestro “Carlos de Buen Unna”, el principal problema con respecto al trabajo de los menores no está en la Ley sino en las condiciones económicas de un país que tiene que regular la prestación de servicios de los niños, fuera de su ámbito familiar, lo que constituye un fenómeno social indeseable”, y abunda, “el legislador se ve en la necesidad de regular el trabajo de los menores, a partir de un hecho, tan doloroso como inevitable, de que los mexicanos no hemos sido capaces de garantizar a nuestra niñez una vida agradable con el pleno disfrute de los derechos fundamentales del hombre y particularmente de aquellos íntimamente relacionados precisamente a la condición de ser niño”.

Quinto.- Que tomando en cuenta una encuesta nacional de ocupación y empleo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contiene el expediente con proyecto de Decreto que nos ocupa, ilustra y fortalece lo establecido en el considerando anterior. Ya que de ahí se desprende que la pobreza es razón de peso para que niños, niñas y adolescentes busquen los ingresos necesarios para solventar los gastos familiares. Con base en esto es que el trabajo infantil se ha clasificado en dos grandes rubros, los de naturaleza no nociva o inocua y los nocivos, siendo los primeros aquellos en donde las actividades que se desempeñan no tienen o no derivan en riesgo, que pueden ser la venta de productos; artesanía, mozo etc. En segundo término están los de naturaleza nociva, que implican riesgos a la seguridad o a la salud física o mental, entre las que se encuentran las labores de carpintería, en obras, en fábricas, en el manejo de maquinaria o carga pesada o en el campo. Y son como a continuación se señalan:

Clasificación	Características
Trabajo en la	Venta ambulante, limpieza de

calle	calzado o de automóviles, espectáculos callejeros, guías turísticos ocasionales, recogida de basura, repartidores de mercancías, mendicidad, etc. Supone para niños la exposición al medio urbano.
Trabajo domestico	Muchas familias, generalmente del ámbito rural, los envían a hogares en la ciudad ante la imposibilidad de mantener a sus hijos para que se ganen la vida realizando todo tipo de trabajos en el hogar de sus patronos. Al ocurrir en el ámbito privado, es la explotación más difícil de detectar y son niños muy vulnerables a diversos tipos de abusos por encontrarse desarraigados de su entorno familiar.
Trabajo forzoso y servil.	Se refiere a la esclavitud y se engloba dentro de este grupo a aquellos niños que son separados de sus familias por engaño o la fuerza, para saldar deudas contraídas por los padres. Estos niños realizan labores como obra esclava en todo tipo de labores, agrícolas, mineras, industriales o domésticas.
Explotación sexual	Combinación de redes nacionales e internacionales que se dedican a la pornografía y la prostitución infantil.
Trabajo en condiciones de especial peligrosidad física.	Trabajo industrial: en hornos para vidrio, cerámica, fosforeras, pirotécnicas. Minería: jornadas agotadoras llevando grandes pesos sin ningún tipo de seguridad. Trabajo agrícola: expuestos a insecticidas y fertilizantes tóxicos. Pesca submarina: se sumergen a grandes profundidades durante muchas horas al día sin protección o equipo de seguridad especiales

Con las siguientes características:

CONDICIONES INADECUADAS DE TRABAJO INFANTIL
Jornadas laborales extensas, por encima del límite legal permitido en cada país (no mayor de 4 o 6 horas diarias).

El trabajo en horario nocturno o de madrugada.
La actividad a destajo.
La actividad laboral realizada en ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral.
El trabajo que por su horario o exigencias impida asistir a la escuela.
Actividades laborales que atenten contra el normal desarrollo físico y mental de las personas (trabajos que impliquen riesgo moral en la niñez y adolescencia.

Sexto.- Que en nuestro país 3.6 millones de menores, entre los 5 y 17 años de edad están trabajando, de acuerdo al Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2007) realizada por el INEGI, lo que equivale al 12.5 % de la población infantil de este mismo rango de edad.

Es pertinente señalar, que México se ubica en la posición 56, de un listado de 197 países con una mayor prevalencia de trabajo infantil, donde condiciones insalubres, falta de educación y de otros derechos básicos afectan a los menores, de acuerdo a la firma de análisis de riesgo internacional MAPLECROFT, con sede en Gran Bretaña.

Séptimo.- Que derivado de la recomendación que hicieran la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que han alertado a nuestro país respecto del rezago en el cumplimiento de los compromisos para la protección de la infancia, como el de la eliminación progresiva de todas las formas de trabajo infantil, compromiso contenido en el convenio 138 de la OIT. La recomendación numero 146 consiste en que:

6. Se debería fijar la misma edad mínima para todos los sectores de la actividad económica.

7.

1.- Los miembros deberían fijarse como objetivo la elevación progresiva a 16 años de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo al que se aplica el artículo 2 del convenio sobre la edad mínima 1973, se a un inferior a 15 años, se deberían tomar medidas urgentes para elevarla a esas cifras.

Recomendando la OIT las siguientes edades para el trabajo infantil, en relación con el tipo de trabajo a desempeñar.

	Edad mínima	Posibles excepciones
--	-------------	----------------------

	autorizada para que los niños comiencen a trabajar.	para algunos países en desarrollo.
Trabajo peligroso	18 años	18 años
Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o moralidad.	16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones.	16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones.
Edad mínima límite: La edad mínima de admisión al empleo no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, a los 15 años de edad	15 años	14 años
Trabajo ligero: Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.		

OCTAVO.- Que dentro del marco jurídico nacional, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe en forma absoluta la utilización del trabajo de los menores de 14 años, y en la Ley Federal del Trabajo se señalan algunas condiciones para poder emplear a menores de edad a partir de la mencionada edad. No obstante ello los niños en México truncan su infancia para inmiscuirse en el mundo laboral a temprana edad, por lo que es responsabilidad del Legislador tomar las acciones necesarias para revisar las normas en la materia que nos ocupa y contribuir a la elevación de la edad para que los menores puedan prestar sus

servicios a cambio de una remuneración. Esta medida, coadyuvara a disminuir la deserción escolar, y a tener niños, niñas y adolescentes mejor preparados

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, es urgente que se regule el trabajo infantil y con el objeto de proteger a los menores es pertinente legislar y así prevenir que los menores sean objeto de explotación infantil y deserten de las escuelas.

Cabe hacer mención que nuestro Estado ocupa el primer lugar en la expulsión de mano de obra barata para los campos agrícolas del norte de nuestro país, en la que cada año de inicio del ciclo agrícola grandes oleadas de trabajadores guerrerenses emigran junto con sus familias a Sonora, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Veracruz, para trabajar en el corte del tomate, recoger la cosecha de trigo, cebada o corte de caña, integrando a sus menores hijos en los trabajos, con el propósito de que estos últimos contribuyan a la economía familiar, abandonando estos sus estudios al momento en que los cursaban, sin que allá en su nuevo entorno laboral y familiar puedan continuar con ellos.

NOVENO.- Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado al presente proyecto de decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal y estimando que con esta reforma miles de menores y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes guerrerenses se verán beneficiados.

Que del estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la protección de los derechos fundamentales de todo ser humano son de vital importancia, y con mayor razón tratándose de menores.

Esta Comisión Dictaminadora estima que con esta reforma, se cumple con los compromisos internacionales contraídos y nos alineamos con aquellos que el Estado Mexicano a un no ratificado como es el caso del convenio 138 de la OIT. Y se cumple con las recomendaciones emitidas por el organismo antes señalado.

Por las razones anteriormente expuestas se considera procedente incorporar en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el contenido del Decreto que hoy se dictamina. Ya que como representantes del pueblo mexicano, así como para el Gobierno, es de vital importancia dar solución a la problemática en que viven miles de niños, niñas y adolescentes de nuestro País, que laboran en condiciones insalubres, inseguros y con salarios por abajo del mínimo, por su condición de menores.

En consecuencia esta comisión dictaminadora otorga su voto positivo al dictamen con Proyecto de Decreto en mención.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ....

....

A....

I y II....

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV a XXXI. ...

B....

**TRANSITORIOS**

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 30 días del mes de junio del año 2014.

Atentamente

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.-  
Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.-  
Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.-  
Diputado Evencio Cristino Romero Sotelo, Vocal.-  
Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En relación del inciso “k” se informa a la Plenaria de la recepción del oficio suscrito por el presidente de la comisión dictaminadora en el sentido de retirar el asunto en comento del Orden del Día, y en esa virtud y toda vez que ha solicitado se enliste en una próxima sesión se instruye a la secretaria para que así se haga.

En desahogo del inciso “l” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y continúe con su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, envío a ustedes un cordial saludo

Atentamente

Diputado Alejandro Carabias Icaza  
Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Tomas Hernández Palma:**

Muchas gracias, diputada secretaria

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley enlistado en el inciso “l” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de Ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora



fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley en desahogo.

### **El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de la mesa directiva

Compañeras Diputadas, compañeros diputados

A la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnado para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, presentada por los Diputados Alejandro Carabias Icaza y Jorge Salazar Marchán.

Los legisladores promoventes, en la exposición de motivos de su iniciativa señalaron entre otras cosas que:

Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

En esta tesitura, se ha generado un movimiento mundial y nacional en pro del bienestar animal, que ha sido adoptado en varios estados de la República Mexicana. Este movimiento genera las acciones destinadas a promover una cultura de participación y tolerancia hacia las especies animales con la responsabilidad conjunta del gobierno y la sociedad.

Para que un modelo de desarrollo se considere sustentable y éticamente aceptable, no sólo debe poder mantenerse por sí mismo sin merma de los recursos naturales, sino que debe tomar en cuenta las necesidades vitales de todos incluyendo las de la Naturaleza. El abuso hacia los que se encuentran en una situación de desventaja, degrada la condición humana de quien lo ejerce.

Así pues, es indispensable lograr el reconocimiento del bienestar animal como un asunto de gran importancia, mediante la planeación del desarrollo de nuestras acciones y la medición de las consecuencias de las mismas; el deber ineludible de propiciar el rescate de nuestra relación respetuosa con los

animales, en razón de la más digna expresión de nuestra calidad como seres humanos.”

Los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos importante que para el análisis de la presente iniciativa de ley se realizaran dos foros de consulta con la finalidad de hacer partícipes de la iniciativa a la sociedad en general así como a las diversas autoridades relacionadas en la materia, ello en la búsqueda de consensarla y perfeccionarla como base para garantizar su cumplimiento, asegurando la protección y bienestar de los animales, favoreciendo su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud.

Derivado de estos foros se obtuvieron valiosas participaciones de múltiples asistentes ocupados por este tema.

Así también, dada su vinculación con el tema y sus características se consideró pertinente la acumulación y dictamen en el presente proyecto, de la iniciativa de decreto por medio del cual se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección a los animales en el Estado de Guerrero, que fue turnada también por este pleno para su análisis y dictaminación correspondiente.

Efectuando el análisis de la iniciativa de ley de referencia, las consideraciones expuestas en la misma y las aportaciones realizadas por los particulares, asociaciones, instituciones educativas, profesionistas y servidores públicos, así como los integrantes de ésta Comisión consideramos que la iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero es una propuesta viable porque se conceptualiza al bienestar animal de manera integrada, incorporando todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento, control, convivencia y manejo de los animales, dándole la importancia que reviste su cumplimiento; y que vendría a sustituir la Ley de Protección a los Animales, que como lo motivan los diputados promoventes de la iniciativa, cuenta con deficiencias en su contenido y articulado, que han impedido que sea un instrumento que tenga aplicación, aunado a que ha quedado ya rebasado en cuanto a los retos y nuevas regulaciones que exige la sociedad para evitar la crueldad y maltrato hacia los animales; mencionando instancias que ya no existen, y algunas relativamente nuevas como la SEMAREN que no están incluidas dentro de sus disposiciones; lo que la hacia además de obsoleta, ambigua e incompleta.

Los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable valoramos que el buen trato a los animales sería el

reflejo de una sociedad que sensibiliza a los ciudadanos para que sostengan relaciones solidarias y responsables con los demás, en especial con los más débiles. La violencia hacia los animales también genera violencia contra el ser humano, y verla cotidianamente puede desencadenar actitudes sociales negativas.

Ciertamente, cuando se atenta contra el medio ambiente y los seres vivos que forman parte de él, se atenta también contra la integridad del propio ser humano; por lo que todos los esfuerzos que favorezcan al mejoramiento de las relaciones del ser humano con los demás seres vivientes, redundarán en un beneficio de nuestro propio desarrollo.

Por los motivos anteriores, con este dictamen se presenta un proyecto de ley enriquecido con las aportaciones invaluable de expertos en la materia, obtenidas a través de los foros en comento, los cuales motivaron la realización de adecuaciones a la iniciativa original de fondo y éstas a su vez de adecuaciones de forma para dar claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica ambiental y legislativa.

Que en razón de lo anterior, resulta fundamental y novedoso el sistema de competencias de las autoridades, las organizaciones y los individuos encargados de la ejecución de la ley, por ello, se dispone que a cada uno de ellos le corresponderá realizar las atribuciones que la propia ley les establece, sin perder de vista que al formar parte ésta de un conjunto de ordenamientos jurídicos complementarios o integrales, tales atribuciones estarán relacionadas y a veces en función de las demás establecidas en las leyes por las que se rige su actividad, de esta manera, se asegura que los ejecutores en ese ámbito de competencias, observen los límites de sus facultades y los alcances de sus atribuciones, de conformidad con la naturaleza administrativa o social de su función.

Esta nueva Ley se compone de 133 artículos distribuidos en 21 Capítulos y 10 artículos transitorios, estableciéndose, entre otras cuestiones los principios para proteger la vida animal y garantizar su bienestar; las facultades que le corresponden, desde el marco de sus respectivas competencias, a las autoridades estatales desde el propio titular del Poder Ejecutivo, la SEMAREN, la PROPEG, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Policía Ecológica Estatal y así como

los Ayuntamientos de la Entidad, quedando obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley.

Se contempla la instalación de un Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, como un órgano de consulta, coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de acción para evitar la crueldad y el maltrato animal y propiciarla sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales se establece la integración de brigadas de vigilancia animal, como atribución de la Policía Ecológica Estatal.

Se establece la conformación de un Registro Estatal y Municipal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los animales;

De este mismo modo, se complementaron las disposiciones al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", a fin de destinar recursos para programas y acciones que protejan la vida y en general el bienestar de los animales, vigilar que se favorezca el respeto y buen trato hacia ellos; erradicar y sancionar los actos de maltrato y crueldad en su contra, así como los de promover la cultura de responsabilidad y protección hacia los mismos.

Estas acciones tendrán soporte a través del importe de las multas, impuestas por autoridad estatal, por concepto de la aplicación de esta Ley, que serán destinadas enteramente al Fondo Verde.

Además, la Secretaría de Salud establecerá, de forma permanente, en coordinación con los municipios, campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización.

Uno de los conceptos nuevos relacionados con el Bienestar animal es el de la tenencia responsable, en donde toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir

con las disposiciones correspondientes establecidas en esta Ley.

Asimismo, será obligatoria para todo poseedor de cualquier mascota, su inscripción en el padrón municipal, de acuerdo con el reglamento que el afecto se expida.

En cuanto a las denuncias se refiere, toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPEG o los Ayuntamientos, según corresponda, no obstante, también podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate están tipificados como delitos en el Código Penal y en cuyo caso deberá sujetarse

a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente.

Al mismo tiempo, esta Ley contempla prohibiciones tajantes, entre las cuales se consideran:

- La venta o adopción de animales vivos a menores de dieciocho años si no están acompañados por un adulto quien ejerza la patria potestad.

- La venta de animales en puestos fijos, semifijos o vehículos estacionados en la vía pública.

- La celebración de peleas de perros.

- La realización de corridas de toros, novillos y becerros, así como para rejoneos en todo el territorio del Estado.

- El uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio del Estado.

- El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizados para fines de seguridad;

Así pues, las violaciones a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por los gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de sus competencias, con una o más de las sanciones que van desde:

- Amonestación

- Multa de 40 a 240 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

- En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, maltrato, mutilación que causen o puedan causar la muerte del animal, la multa será de 60 a 360 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

- Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, señoras diputadas y señores diputados, el dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, se encuentra conforme a derecho por tal razón, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, solicitamos su voto a favor del mismo.

Muchas Gracias.

**El vicepresidente Tomás Hernández Palma:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

(Desde su escaño el diputado Jorge Salazar Marchán, desea hacer uso de la palabra)

Adelante, diputado Marchán.

Se le concede el uso de la palabra.

**El diputado Jorge Salazar Marchán:**

Diputados, diputados presentes.

Con su permiso.

Cada ser vivo es alguien, no algo, científicamente está comprobado que los animales sufren y experimentan dolor, afecto lealtad, comprensión y nos identificamos con ellos de diferentes maneras.

Aunado a lo anterior es un hecho que la negligencia, crueldad y violencia en nuestro trato hacia los animales afecta directamente en detenimiento de nuestro equilibrio emocional y a la salud de los humanos.

Pues al dañarlos se está dañando, se está alterando, se está atentando contra los recursos naturales que constituyen el sustento precisamente de esta humanidad.

Al suscribir esta iniciativa considero que es nuestro deber como legisladores, pero sobre todo como seres racionales y también emocionales amparar, resguardar y proteger a todos los seres vivientes con los que compartimos este planeta.

En la actualidad aunque nuestro Estado contaba o cuenta con una ley que aborda aspectos relativos a la protección animal, a la fecha sigue siendo frecuente observar fragantes incumplimientos a las mismas, ley en que se refleja en crueldad, maltrato, abandono, violación y abuso del hombre hacia todo tipo de animales entre otros tipos de violencia que los han hechos víctimas directas e indirectas de nuestro proceder.

Esta iniciativa como hacía referencia y abundaba el diputado Alejandro Carabias, que me antecedió sustituye a la Ley de los Animales del Estado de Guerrero, sin embargo es una ley que cimienta un avance en nuestra Entidad, que se suma a una iniciativa ciudadana por ello uno de los propósitos de este proyecto es proporcionar un marco de referencia que contribuya a homologar, alcanzar mejores normas y lineamientos así como una coordinación eficiente y eficaz entre diversas instituciones y niveles de gobierno.

Asimismo se intenta mejorar la colaboración con instituciones sociales cuyos objetivos sea la procuración y protección animal, ante la necesidad expresada por los ciudadanos y su inquietud justificada en los diversos foros de consulta realizados con motivo de la presente iniciativa, nuestro deber como representantes de muchos guerrerenses indignados por el maltrato animal, es atender esta demanda.

Consecuentemente considero que como legisladores y parte del Gobierno del Estado de Guerrero, en coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública del Estado de, Universidades públicas y privadas así como asociaciones públicas y privadas en materia de protección animal estamos obligados a poner en práctica y reforzar las leyes que se encuentran en vigor.

A desarrollar la investigación, a establecer medidas de evaluación y de participación y a promover sobre todo el bienestar de los animales no solamente a

nivel estatal, con el claro objetivo de tutelar el respeto al medio ambiente y al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad guerrerense.

Es cuanto, señor presidente.

#### **El vicepresidente Tomás Hernández Palma:**

Muchas, gracias diputado.

En virtud de que no hay más oradores que se hayan inscrito, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de nuestra ley Orgánica, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que se les solicita que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto, e instruyo a las diputadas secretarias tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Arizmendi Campos Laura, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Oliva Hernández Delfina concepción, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.- Hernández Palma Tomas, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Le informo diputada presidenta, que se emitieron 32 votos todo a favor.

**La Presidenta:**

Muchas gracias, compañera diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos “m” y “n” del punto cuarto del orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación,.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 29 de Julio del 2014.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura así como su discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión de los siguientes dictámenes con proyecto de decreto.

Por lo que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Municipio del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Y el segundo decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera  
Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “m” y “n” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En Contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Amador Campos Aburto, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “m”

**El diputado Amador Campos Aburto:**

Muchas gracias, señora presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos:

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señala el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, se hace valer lo establecido en artículo 46 de nuestra Carta Magna Local, de donde se desprende que el Congreso del Estado, es el responsable de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado; en el mismo sentido, el análisis realizado al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se desprende que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Asimismo, sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

Asimismo, el presidente municipal es la cabeza del Ayuntamiento, es el órgano administrativo básico de gestión, que dentro del municipio realiza un núcleo importante de actividades políticas, jurídicas y sociales de tipo local, determinadas por los ordenamientos jurídicos; por la realidad social y por el impulso de su personalidad. Por ello, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

Debe por tanto, prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo,

atendiendo siempre con apego a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, de regulación, previsión y transparencia a fin de seguir impulsando el desarrollo económico y bienestar social del municipio a su cargo.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta, que la función docente es aquella de carácter profesional, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación; lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las distintas unidades educacionales, por lo que representa una enorme responsabilidad para quienes la ejercen.

Por lo que la autorización que se otorgue a miembros del Ayuntamiento para poder desempeñar otra función, radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito sine qua non que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de las documentales públicas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el municipio el cargo y funciones de presidente municipal.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas Gracias.

**El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:**

Gracias, compañero diputado

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto a la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en el dictamen con

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores. En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En Contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados o diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "n" del cuarto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se le concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

**El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto número 286 mediante el cual se otorga a la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; bajo los siguientes razonamientos:

Esta comisión, señala que en base a los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los miembros de los ayuntamientos, tienen el derecho de solicitar licencia al cargo que se les encomendó constitucionalmente, lo anterior en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición, en los términos solicitados.

Asimismo, cabe señalar que, una vez otorgada la licencia o ausencia definitiva de alguno de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificarlo esta Soberanía.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente ratificar la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora propietaria del Honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que ejerza sus funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

**El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:**

Gracias, compañero diputado

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto a la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en

lo general el dictamen en desahogo. Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados o diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, le solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 30 de Julio del 2014.

Ciudadana Diputada Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura y discuta en la próxima sesión el dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que se declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2014.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Eduardo Montaña Salinas  
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistados en el inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

#### **El diputado Eduardo Montaña Salinas:**

Con su permiso señor presidente,

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 138 fracción I, procedo a fundamentar y motivar el punto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la



iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que con fecha 23 de abril del 2014, el presidente municipal constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, presentó ante esta Soberanía Popular la solicitud para reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2014.

Que con fecha 6 de mayo del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma, previa aprobación del cabildo respectivo, sin embargo, para este caso concreto, en el contenido de la iniciativa de referencia, no se señala que el Cabildo municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haya avalado la propuesta de reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2014, ni existe anexo alguno del acta de Cabildo correspondiente.

Por otro lado, el contenido de la modificación que propone es contraria a los criterios y la clasificación que establecen los artículos 64-a y 62-b de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para la aplicación del cobro de los derechos por el “servicio de alumbrado público” que se realiza a la ciudadanía, por ello, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideramos improcedente la iniciativa de referencia, en virtud de que contraviene

las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Por las consideraciones vertidas solicito a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, su voto a favor del presente dictamen y proyecto de punto de acuerdo parlamentario.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por votación unanimidad en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del incisos “p” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de al oficio suscrito por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 15 de julio de 2014.

Diputada Verónica Muñoz Parra, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En atención al Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de Comisión de Turismo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student Cty, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución. Solicitada amablemente sea discutida y aprobada, en su caso, en la presente sesión.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Oliver Quiroz Vélez.

Presidente de la Comisión de Turismo.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "p" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo.

**El diputado Oliver Quiroz Vélez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozcan los términos y condiciones entre las partes en

mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente propuesta de acuerdo, coincide con la esencia de la misma. Es indispensable que tanto la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, tenga en claro, que cuentan con esta Comisión de Turismo y este Congreso del Estado, para intervenir conforme a sus atribuciones a la solución de conflictos que afecten al turismo al Puerto de Acapulco de Juárez, por ello se solicita respetuosamente el contrato y la carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca el incumplimiento del contrato por parte de la empresa y se pueda coadyuvar con la solución del mismo.

La propuesta signada por el diputada Karen Castrejón Trujillo se le dio el trámite legislativo correspondiente, tal y como lo mandata la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Por las razones expuestas los integrantes de la Comisión de Turismo, solicitan al Pleno del Congreso de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guerrero, avalen con su voto a favor, el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario aquí solicitado.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Con el permiso de la presidenta diputada.  
Con su permiso, de la Mesa Directiva.

Con su permisos, compañeras diputadas.

Con su permiso, compañeros diputados.

Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria de mi partido de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el articulado someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

#### **Propuesta de Acuerdo Parlamentario**

En su tiempo el Centro Internacional Acapulco fue considerado como el más moderno y funcional de Latinoamérica pero el 9 de noviembre de 2009, el gobierno del Estado de Guerrero anunció el cierre definitivo del Centro de Convenciones para el 30 de noviembre de ese mismo año debido a su bajos ingreso que representaba 2 millones de pesos

mensuales para el gobierno Estatal, permaneció cerrado, el 01 de diciembre de 2009 reabrió sus puertas para remodelarlo en dos años y operarlo en un plazo de quince años. El jardín sur del Centro Internacional Acapulco volvió a ser una de las sedes del festival Acapulco, después de seis años de no celebrarse; entre los usos que tiene en la actualidad son las temporadas de conciertos que ofrece de forma gratuita la Orquesta Filarmónica de Acapulco, en el teatro Juan Ruiz de Alarcón, así como la feria anual de fin de año entre diferentes conciertos de artistas nacionales e internacionales. El Centro Internacional Acapulco, fue su construcción simbólica para México para Acapulco, Guerrero; un paso fundamental para fortalecer al puerto de Acapulco Guerrero, a su gobierno del Estado y al municipal en su momento como destino turístico de primer nivel y de primer mundo que podría competir con cualquier otras ciudades del resto del mundo, Acapulco es amigo de todos, es amigo del mundo, es amigo de todos los turistas, de todos los mexicanos, de todos los guerrerenses desgraciadamente lo han dejado caer por que el gobierno Federal no ha invertido como se menciona y se dice, compañeras diputadas, compañeros diputados este punto es muy importante rescatar el Centro de Acapulco porque genera empleo, genera trabaja para la clase obrera, para la clase trabajadora.

Esta Legislatura no puede permitir que el Puerto de Acapulco, pierda lugares importantes como lo es el Centro Internacional Acapulco, en el cual se llevan a cabo actividades que se realizan en sus áreas, se llevan a cabo eventos como convenciones, bodas quince años y muchas cosas más, en beneficio de Acapulco en benefició de la clase trabajadora y se generan bastantes empleos en tal virtud, la fracción parlamentaria del partido de mi partido apoyando el desarrollo del estado tiene a bien; solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya a la secretaria de Turismo la licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, destine recursos para la promoción y el desarrollo de Centro Internacional de Acapulco como sede de eventos importantes para atraer turismo nacional e internacional.

Cuando Claudia Ruíz Massieu, llegó al gobierno Federal a los guerrerenses nos dio mucho gusto, a los acapulqueños más, porque ella es guerrerense, es acapulqueña pero saben que compañeros diputadas, compañeros diputados no viene a Acapulco, no viene a Guerrero, no le invierte nada, no trae ningún proyecto no tiene estrategias, no tiene nada, estamos muy tristes los acapulqueños lo guerrerenses porque ella va querer ser candidata de nuestro partido y saben que nadie la conoce, no trabaja, no invierte por eso los acapulqueños, los guerrerense ya no estamos de acuerdo que juegan con nuestro destino, Acapulco requiere el respaldo, requiere el apoyo del gobierno Federal no podemos perder el Centro de Acapulco tiempo tenemos de rescatarlo, tenemos que buscar alternativas de solución, en centro internacional de Acapulco genera empleos, genera dinero la clase trabajadora reclama quiere actividades quiere que la mano de obra este ocupada por eso es muy importante rescatar la aéreas importantes de Acapulco.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular de la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal licenciado Claudia Ruíz Massieu Salinas, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en tres diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 30 de julio de dos mil catorce.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta: (A las 18:42 Hrs.)

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 42 minutos del día miércoles 30 de julio de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de 15 minutos, para celebrar sesión.

### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga